



GUÍA METODOLÓGICA

para la identificación y aplicación de
recursos municipales propios



GUÍA METODOLÓGICA

para la identificación y aplicación de
recursos municipales propios

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Maria Nela Prada Tejada
Ministra de la Presidencia

SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS

Helena Irene Argirakis Jordán
Directora Ejecutiva a.i.

SUPERVISIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DE CONTENIDOS Y DIRECCIÓN DE ELABORACIÓN

Diego Maldonado Jover
Jefe de la Unidad de Análisis Económico y de Información Autonómica

Carlos A. Montes Rodríguez
Responsable del Área de Análisis de Recursos y Gastos Competenciales e Información Autonómica

ELABORACIÓN

Alejandro Oporto Velasquez
Consultor

DISEÑO GRÁFICO Y DIAGRAMACIÓN

Fabiana Alexandra Villegas Serpa
Diseñadora Gráfica del Área de Comunicación

La Paz, Bolivia
Junio, 2021

PRESENTACIÓN

Un problema estructural que adolece al desarrollo local, es la excesiva dependencia fiscal que tienen los presupuestos municipales, especialmente de aquellos Gobiernos Autónomos con muy limitadas capacidades institucionales y poblaciones con escasa capacidad contributiva, condiciones que agravan la insuficiencia de recursos para atender la atención prioritaria de sus competencias y de su fortalecimiento institucional. Todos ellos, elementos condicionantes de la estructuración de entornos económicos propicios para las actividades económicas.

Así, por ejemplo, en la gestión 2020, los 63 gobiernos autónomos de los municipios de categoría A (poblaciones hasta 5 mil habitantes), registraron entre el total de recursos percibidos (MEFP, 2020), a un 97% correspondiente a transferencias desde el nivel central del Estado y regalías, y solo un 3% referido a recursos propios -aquellos generados por esfuerzo propio-, cuyo principal componente son los impuestos municipales.

De tal manera, atañe a los Gobiernos Autónomos Municipales, analizar las posibilidades -en función a sus competencias y atribuciones sectoriales, pero además de su realidad socio económica intrínseca- de ampliar sus fuentes de financiamiento, mediante la implementación de alternativas de generación de recursos propios, no condicionados, permitiéndose, en lo posible, readecuar y expandir el alcance de sus presupuestos.

El documento desarrollado a continuación es un instrumento más del apoyo técnico al nivel de gobierno municipal, en ese avance gradual de su autonomía fiscal.

Cabe resaltar, la colaboración al financiamiento de esta iniciativa, provisto mediante el proyecto de Mercados Inclusivos de las Cooperaciones Suiza y Sueca y ejecutado en Bolivia por las Fundaciones Swisscontact y PROFIN, con el objetivo de contribuir a la reducción de la pobreza y al mejoramiento de la calidad de vida de las familias rurales en territorios priorizados.

MSc. Helena Argirakis Jordán
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.

INDICE

GUÍA METODOLÓGICA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE RECURSOS MUNICIPALES PROPIOS	15
RESUMEN EJECUTIVO	15
PARTE I: GENERALIDADES	17
1.1 TIPIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS QUE COMPONEN LOS PRESUPUESTOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES	17
1.1.1 Recursos Específicos	18
1.1.2 Transferencias del Tesoro General de la Nación	21
1.1.3 Créditos y Donaciones:	22
1.1.4 Otras transferencias	22
1.2 EVOLUCIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LOS RECURSOS MUNICIPALES (1994-2019)	23
1.2.1 Antecedentes	23
1.2.2 Evolución de los recursos municipales	28
1.2.3 Efecto de la Descentralización y la Autonomía	30

1.3 RELEVANCIA DE LA GENERACIÓN DE RECURSOS PROPIOS PARA LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES	31
1.4 EXPERIENCIAS EXITOSAS	34

PARTE 2: IDENTIFICACIÓN DE RECURSOS PROPIOS A PARTIR DEL MARCO COMPETENCIAL Y NORMATIVO	40
--	-----------

PARTE 3: CONSIDERACIONES FUNDAMENTALES PARA LA GENERACIÓN DE RECURSOS PROPIOS MUNICIPALES	116
--	------------

3.1 ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	116
3.2 ATRIBUCIONES DEL ALCALDE(SA)	118
3.3 ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL	118
3.4 PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE INGRESOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS MUNICIPALES	119
3.4.1 Ingresos Tributarios	119
3.4.2 Venta de bienes y servicios	125
3.4.3 Empresas Municipales	127
3.4.4 Multas, sanciones y otros derivados de la regulación	127
3.5 CONDICIONES MÍNIMAS Y MECANISMOS PARA LA GENERACIÓN DE RECURSOS PROPIOS	127
3.5.1 Condiciones mínimas	127
3.5.2 Mecanismos para la generación de recursos propios	135

PARTE 4: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	138
--	------------

BIBLIOGRAFÍA	141
---------------------	------------

INDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO Nº 1: Evolución de las Transferencia del TGN, 1994-2019 (En Millones de Bs)	28
GRÁFICO Nº 2: Evolución de los Recursos Propios Municipales, 2005-2019 (En Millones de Bs)	29
CUADRO Nº 3 – GRÁFICO Nº 3: Transferencias del TGN según categoría poblacional, 1994-2019 (En Millones de Bs y en Porcentajes)	32
CUADRO Nº 4 – GRÁFICO Nº 4: Generación de Recursos Propios según categoría poblacional, 1994-2019 (En Millones de Bs y en Porcentajes)	33
CUADRO Nº 5 – GRÁFICO Nº 5: Transferencia de Regalías Mineras según categoría poblacional, 1994-2019. (En Millones de Bs y en Porcentajes)	33
GRÁFICO Nº 6: Relación Transferencias TGN vs Recursos Específicos, periodo 1994-2019 (En Millones de Bs)	34
GRÁFICO Nº 7: Composición de Recursos Propios en los GAM de Categoría D, periodo 2011-2019 (En porcentajes)	35
GRÁFICO Nº 8: Niveles de Pobreza y Recaudación Impositiva Municipal	130

INDICE DE CUADROS

CUADRO Nº 1: Recursos de las Entidades Territoriales Autónomas Municipales	17
CUADRO Nº 2: Cambio en los Patrones de Inversión Municipal entre el periodo de comparación 987-1994 y 1995- 2016 (En número de municipios y porcentajes)	31
CUADRO Nº 3 – GRÁFICO Nº 3: Transferencias del TGN según categoría poblacional, 1994-2019 (En Millones de Bs y en Porcentajes)	32
CUADRO Nº 4 – GRÁFICO Nº 4: Generación de Recursos Propios según categoría poblacional, 1994-2019 (En Millones de Bs y en Porcentajes)	33
CUADRO Nº 5 – GRÁFICO Nº 5: Transferencia de Regalías Mineras según categoría poblacional, 1994-2019. (En Millones de Bs y en Porcentajes)	33
CUADRO Nº 6: Ranking para la Recaudación Tributaria – GAM Categoría “D” (En porcentajes)	36
CUADRO Nº 7: Identificación de Recursos Propios a Partir de las Competencias	43
CUADRO Nº 8: Ejemplos por tipo de ingreso tributario	123
CUADRO Nº 9: Componentes que determinan de las Necesidades Básicas Insatisfechas	128
CUADRO Nº 10: Estratos de Pobreza	129
CUADRO Nº 11: Escalas salariales, según cantidad de habitantes	132

LISTADO DE ACRÓNIMOS

CPE:	Constitución Política del Estado.
GA:	Gravamen Aduanero.
GAC:	Gravamen Aduanero Consolidado.
GAD:	Gobierno Autónomo Departamental.
GAM:	Gobierno Autónomo Municipal.
HIPC II:	Cuenta Especial de Diálogo 2000.
ICE:	Impuesto a los Consumos Específicos.
IDH:	Impuesto Directo a los Hidrocarburos.
IPJ:	Impuesto a la Participación en Juegos.
ISAE:	Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior
ISE:	Impuesto a las Salidas al Exterior.
IT:	Impuesto a las Transacciones.
ITGB:	Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes.
IUE:	Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.
IRPE:	Impuesto a la Renta Presunta de las Empresas.
MEFP:	Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
NIT:	Número de Identificación Tributaria.
ONG:	Organizaciones No Gubernamentales.
RC-IVA:	Régimen Complementario al IVA.
RUAT:	Registro Único para la Administración Tributaria Municipal.
SEDERI:	Servicio Departamental de Riego.

SENARI:	Servicio Nacional de Riego.
SENASAG:	Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
TGN:	Tesoro General de la Nación
INE :	Instituto Nacional de Estadística
NBI :	Necesidades Básicas Insatisfechas
CNPV:	Censo Nacional de Población y Vivienda

GUÍA METODOLÓGICA

PARA LA IDENTIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE RECURSOS MUNICIPALES PROPIOS

RESUMEN EJECUTIVO

El presente documento contiene un análisis completo de la composición de los recursos municipales, su naturaleza, la norma que los instituye y su evolución desde la promulgación de la Ley de Participación Popular (1994) hasta el 2019, denotando la importancia de las diferentes fuentes según categoría municipal.

El análisis permite observar la relevancia de los denominados recursos propios en los presupuestos municipales y su comportamiento, considerandos los grandes cambios en el Estado, en los últimos 15 años como son la constitucionalización de las autonomías y la implementación del nuevo modelo económico social comunitario productivo.

Seguidamente, se identifica la dependencia fiscal, entendida esta como la proporción mayoritaria de transferencias del Tesoro General de la Nación (TGN) en la composición de recursos de los Gobiernos Autónomos Municipales (GAM), caracterizada por la dificultad técnica y/o capacidad nula -en muchos casos- de generar recursos propios.

La revisión en la evolución de la recaudación de recursos específicos, permite establecer un ranking de tasa de crecimiento por rubro, aspecto que se constituye en una forma de identificar experiencias exitosas, a partir de sus resultados.

La parte siguiente, proporciona una clasificación de recursos propios municipales, identificando el tipo y la disposición normativa que la respalda. A partir de ello, y en función a las competencias municipales (exclusivas, concurrentes y compartidas) se exploran alternativas para la generación de recursos propios, incluyendo mecanismos e instrumentos previstos normativamente, que pudieran fomentar la generación de recursos propios.

Finalmente, con los elementos identificados se propone una ruta crítica que define consideraciones fundamentales y condiciones mínimas necesarias, con la potencialidad de posibilitar la generación de recursos propios, según las particularidades de cada GAM y su entorno, tales como las capacidades institucionales (infraestructura, equipamiento, recursos humanos especializados, etc.), capacidad económica de la población, inversión en infraestructura de producción de bienes y/o servicios, aportes de capital, entre otros.



PARTE I: GENERALIDADES

1.1 TIPIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS QUE COMPONEN LOS PRESUPUESTOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Por mandato constitucional, el régimen económico financiero de las entidades territoriales autónomas se encuentra establecido en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, que define diez fuentes de recursos municipales, mismos que se detallan en el siguiente cuadro y se agregan según su naturaleza, para fines didácticos.

CUADRO N° 1: RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS MUNICIPALES

RECURSOS ESPECÍFICOS	Recursos Propios	Impuestos creados en el marco de la Ley N° 154
		Tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales
		Venta de bienes, servicios y la enajenación de activos
		Regalía minera departamental para municipios productores.
TRANSFERENCIAS DEL TGN		Transferencias por coparticipación tributaria de las recaudaciones en efectivo de impuestos nacionales
		Transferencias en efectivo del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH)

CRÉDITOS Y DONACIONES	Créditos y empréstitos internos y externos
	Legados, donaciones y otros ingresos similares
OTRAS TRANSFERENCIAS	Transferencias por delegación o transferencia de competencias.
	Otros ¹ (Transferencias intergubernamentales)

1.1.1 RECURSOS ESPECÍFICOS

I. RECURSOS PROPIOS

Se usará el denominativo de “Recursos Propios”, para diferenciar el alcance de creación, administración y recaudación que tienen los gobiernos autónomos municipales sobre estos recursos, que resultan de la actividad propia de la entidad y que pueden ser clasificados en ingresos tributarios y no tributarios.

I.1 INGRESOS TRIBUTARIOS

Conforme el Código Tributario Boliviano, son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, por tanto, tiene carácter forzoso y coercitivo; se clasifican en impuestos, tasas, contribuciones especiales y patentes municipales.

Impuestos: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador¹ una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente. En otras palabras, es una contribución monetaria que las personas y empresas deben pagar al Estado por mandato de ley. De acuerdo a la Ley N° 154, los impuestos de dominio municipal son los siguientes:

- **Impuesto a la propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales.** que grava la propiedad o posesión de bienes inmuebles en la jurisdicción municipal respectiva; excluye a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se

encuentren en ellas. Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas jurídicas o naturales y sucesiones indivisas (herencia no repartida) propietarias de cualquier tipo de inmueble.

- **Impuesto a la propiedad de vehículos automotores terrestres.** Grava al derecho de propiedad o posesión de vehículos automotores de cualquier clase o categoría: automóviles, camionetas, jeeps, furgonetas, motocicletas, etc., registrados dentro de la jurisdicción municipal respectiva. Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas jurídicas o naturales y sucesiones indivisa (herencia no repartida) que sean propietarias de cualquier vehículo automotor.

- **Impuesto municipal a las transferencias de inmuebles y vehículos automotores.** Grava las transferencias eventuales de inmuebles y vehículos automotores, entendiéndose por tales, las operaciones de venta de dichos bienes, sea en forma directa por el propietario o a través de terceros. Es sujeto pasivo de este impuesto la persona natural o jurídica a cuyo nombre se encuentre registrado el bien sujeto a la transferencia.

- **Impuesto al consumo específico de chicha de maíz.** Grava a las personas naturales o jurídicas que elaboran el producto final, y /o estén vinculadas económicamente a la comercialización de éste. Es de dominio municipal y se liquidará sobre el mayor precio de venta de chicha de maíz con grado alcohólico obtenido.

- **Impuesto a la afectación del medio ambiente por vehículos automotores,** siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.

I.1.2 Tasas: Son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo. La recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación. Son ejemplos usuales de tasas municipales, los cobros por recojo de basura, por alumbrado público o por aprobación y legalización de planos de construcción.

I.1.3 Contribuciones Especiales: Son aportes que podrán exigirse en dinero, prestaciones personales o en especie por los beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades estatales. Todo lo recabado no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o actividades de mejoramiento público de beneficio comunitario. Así por ejemplo, la comunidad de un municipio puede contribuir con mano de obra, o con materiales (especie) para construcción de aceras en las calles de su localidad.

¹ Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria

I.1.4 Patentes tributarias²: Son recursos cuyo hecho generador es la utilización y aprovechamiento de un bien de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas para desarrollarlas en una determinada jurisdicción municipal. Son ejemplos de este tipo de tributo, la patente municipal por la autorización o permiso anual o eventual que se concede para el funcionamiento del comercio, la industria y servicios en general, dentro de la jurisdicción municipal; ó por la autorización para la exhibición y difusión de la publicidad, permanente o eventual, en anuncios murales y otros de características similares.

Las patentes tributarias municipales deben distinguirse de las patentes por explotación de recursos naturales que no constituyen un tributo.

I.2 INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Ingresos generados por la venta de bienes y servicios de la institución pública, así como la enajenación de activos, comprende también los recursos provenientes de multas³ por el incumplimiento del ordenamiento legal vigente (contratos, deberes formales, etc.), y otros que se generan por actividades propias de la institución.

I.2.1 Venta de bienes y servicios: Ingresos provenientes de la venta de bienes como ser productos de viveros municipales y de servicios que incluyen entre otros cobro de alquileres, de importes por formularios, certificaciones, identificación y/o autorizaciones, etc.

I.2.2 Enajenación de activos: La enajenación es la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien a otra persona natural o jurídica. La misma procede cuando el activo es innecesario para el cumplimiento de las funciones de la entidad y no esté previsto su uso en el futuro, su procedimiento está establecido en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

I.2.3 Otros ingresos: Recursos emergentes de las funciones administrativas propias de cada gobierno, pueden incluir: derechos administrativos (matrículas, registros e inscripciones y otros similares), multas, rentas de activos financieros, cuentas por cobrar, etc.

² Los gobiernos municipales también perciben patentes forestales, recursos que se generan para compensar el aprovechamiento forestal y del desmonte, con el fin de lograr la utilización sostenible y la protección de los bosques y tierras forestales, mismos que son recaudados por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras.

³ De acuerdo al Clasificador Presupuestario de Recursos por Rubros, las multas por retraso en el pago de impuestos son contabilizadas y registradas en el impuesto que se trate.

II. REGALÍAS MINERAS⁴:

Es un derecho y una compensación económica obligatoria a favor del Estado, por el aprovechamiento de los recursos minerales y metales no renovables, en la cual se ven beneficiados el departamento y municipio donde se extrae el mineral.

1.1.2 TRANSFERENCIAS DEL TESORO GENERAL DE LA NACIÓN

Estos recursos están compuestos por la Coparticipación Tributaria, el Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH); asimismo, considerando la entidad de transferencia (99 – TGN), se incluyen las transferencias provenientes de la Cuenta Especial de Diálogo (HIPC II) y el Impuesto a la Participación en Juegos – IPJ.

i. Coparticipación Tributaria: Traspaso del 20% de la recaudación de impuestos nacionales: Impuesto al Valor Agregado (IVA), Régimen Complementario al IVA (RC-IVA), Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE) – IUE Remesas al Exterior (RE), Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), Impuesto a las Transacciones (IT), Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior (ISAE) y Gravamen Aduanero (GA), a favor de los Gobiernos Municipales, en función del número de habitantes de cada jurisdicción municipal.

ii. Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH): Grava la producción de hidrocarburos en su primera etapa de comercialización, medida en el punto de fiscalización con una alícuota de 32%. Su distribución⁵ contempla una asignación para departamentos productores y no productores, así como una nivelación para los departamentos con ingresos menores a uno no productor y un fondo de compensación para los Departamentos de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz por su gran concentración poblacional.

Una vez determinado el monto correspondiente a cada Departamento, al interior se distribuye de acuerdo a los siguientes porcentajes: 66,99% para el total de los Municipios de acuerdo al número de habitantes censados en la jurisdicción municipal, 8,62% para la(s) Universidad(es) Pública(s) y 24,39% para la Gobernación.

iii. Cuenta Especial del Diálogo Nacional 2000 (HIPC II): Provenientes del Programa de Alivio de la Deuda Externa Multilateral, a través del cual Bolivia se benefició de la condonación de la misma, cuyos

⁴ Se incorporan a las regalías dentro de los recursos específicos, considerando la versión descriptiva del Clasificador de Fuentes de Financiamiento; sin embargo, al ser su recaudación una actividad ajena a la administración municipal no se incluirá en la guía metodológica propuesta.

⁵ Su distribución se enmarca en las siguientes disposiciones normativas: Decreto Supremo N° 28421 de 21 de octubre de 2005, Ley N° 3322 de 16 de enero de 2016, Decreto Supremo N° 29322 de 24 de octubre de 2007 y Ley N° 767 de 11 de diciembre de 2015.

recursos que se dejaron de pagar se destinaron a la Estrategia de Reducción de la Pobreza, creando un Fondo Solidario de los gobiernos municipales para cubrir los déficits en ítems de salud y educación, asignándose así recursos a los Gobiernos Municipales para el mejoramiento de la calidad de servicios de educación escolar, servicios de salud pública y programas municipales de obras en infraestructura productiva y social, distribuido de acuerdo a la población recalculada en función a criterios de pobreza (Necesidades Básicas Insatisfechas), conforme a disposiciones de la Ley N° 2235, Dialogo Nacional 2000, que a partir de su promulgación, dispone una vigencia de 15 años para dicho Fondo Solidario.

iv. Impuesto a Participación en Juegos (IPJ): Es un impuesto que grava la participación en juegos de azar y sorteos, cuya recaudación beneficia en un 15% a los Gobiernos Autónomos Municipales, distribuidos en 60% de acuerdo al número de habitantes y el 40% por índice de pobreza, regulado por la Ley N° 60 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar.

1.1.3 CRÉDITOS Y DONACIONES:

Los créditos son ingresos provenientes de préstamos de entidades e instituciones residentes o no en el país, a los que pueden acceder los gobiernos autónomos municipales y está sujeta a condiciones de su capacidad de endeudamiento dispuestas en la Norma Básica de Crédito Público.

Una donación es todo aporte no reembolsable otorgado en dinero, especie, asistencia técnica o cualquier otra modalidad creada o por crearse, proveniente de organismos financieros multilaterales, agencias de cooperación, gobiernos, organizaciones no gubernamentales – ONG, entre otros, destinados a la ejecución de planes, programas y proyectos de su competencia.

1.1.4 OTRAS TRANSFERENCIAS

i. Transferencias por delegación o transferencia de competencias

La delegación total o parcial de una competencia implica que el gobierno delegante no pierde la titularidad de la misma, asumiendo la responsabilidad la entidad territorial que la recibe. La delegación es revocable e incluirá los recursos, la infraestructura, equipamiento y los instrumentos

técnicos y metodológicos que se hayan estado empleando para ello, así como la capacitación de personal y transmisión del conocimiento que forman parte de su ejercicio.

La transferencia total o parcial de una competencia implica transferir su responsabilidad a la entidad territorial autónoma que la recibe, debiendo asumir las funciones sobre las materias competenciales transferidas; dicha transferencia es definitiva y conllevará la definición de recursos económicos necesarios para su ejercicio.

ii. Otras transferencias

• Acuerdos y Convenios Intergubernativos

Recursos emergentes de la suscripción de acuerdos y convenios intergubernativos, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

• Bono para personas con Discapacidad

Recursos transferidos por el TGN en el marco de la Ley N° 977, destinados a cofinanciar el pago de un bono mensual de Bs250.-, para las Personas con Discapacidad grave y muy grave.

1.2 EVOLUCIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LOS RECURSOS MUNICIPALES (1994-2019)

Con carácter previo, es necesario conocer los antecedentes de las transferencias de los recursos nacionales y de las potestades recaudatorias al nivel municipal para el financiamiento de sus competencias. Posterior a ello, se presenta la evolución de los recursos municipales, para el periodo 1994-2019, así como los principales efectos sobre su administración bajo un régimen de descentralización y autonomías.

1.2.1 ANTECEDENTES

i. Descentralización

Para el ejercicio de las funciones públicas, los Estados asumen diversas formas de organizarse, entre regímenes unitarios o simples y los no unitarios o compuestos, con la diferencia en que en el primer grupo, solo se cuenta con un centro político con facultad de emitir normas con rango de Ley, mientras que, en el segundo grupo, existen varios centros políticos con esta facultad (Barrios Suvelza, 2007). Al respecto, Bolivia se constituye en un Estado Descentralizado, y a continuación se expone de forma breve el proceso de Descentralización boliviano:

PRIMERA ETAPA: CRISIS MUNICIPAL

El excesivo centralismo de la política estatal había causado una ausencia de autonomía de los gobiernos locales y una escasa atención a los requerimientos municipales. El desmesurado crecimiento de la población urbana sobrepasó la capacidad de control administrativo y regulación, que hasta ese momento tenían las ciudades centrales. Estas no estaban preparadas para incorporar a la nueva población, otorgándoles oportunidades de empleo, suelo para la vivienda, servicios básicos, equipamiento, ni la infraestructura mínima para su quehacer cotidiano. Entre los principales problemas que presentaban los gobiernos municipales en la década de los 80, estaban:

- Imposición de autoridades edilicias desde el Gobierno Central con una fuerte carga de clientelismo y prebendalismo.
- Escasez de recursos económicos para la gestión municipal, por lo tanto, incapacidad económica del Estado para satisfacer las crecientes necesidades urbanas, sobre todo de los sectores más carenciados.
- Escasa relación Sociedad – Estado, por el autoritarismo imperante.
- Debilitamiento político institucional de los gobiernos locales.
- La gestión del Alcalde resultaba ineficaz en lo social y en lo técnico.

SEGUNDA ETAPA: LA REFORMA MUNICIPAL Y SUS LIMITACIONES

En 1985, el Congreso Nacional aprueba la reforma municipal, con la sanción de la Ley Orgánica de Municipales, que contemplaba:

- La autonomía del Gobierno Municipal.

- La realización de elecciones de autoridades municipales de forma periódica.
- Legitimar a los gobiernos locales a través de la constitución de un órgano representativo como es el Concejo Municipal.
- La facultad de recaudar recursos e invertirlos: La norma distingue los ingresos municipales entre ordinarios (impuestos, tasas, patentes, contribuciones especiales y por mejoras) y extraordinarios (dividendos, ingresos financieros, alquileres, venta de bienes, multas, sanciones, entre otros).

Esta reforma municipal denotaba ciertos aspectos de un proceso descentralizador del Estado; sin embargo, si bien se establecía la delegación de algunas competencias, no se transfería a los municipios los recursos necesarios para su cumplimiento. En este sentido, la reforma municipal tropezaba con importantes limitaciones de carácter estructural y político:

- ① Excesiva dependencia del gobierno nacional.
- ② Ausencia de modernización del aparato municipal; no contaban con los medios y recursos requeridos para su ordenamiento interno.
- ③ Inexistencia de mecanismos de control social y de participación ciudadana, si bien se reconoce a las organizaciones de base, no existía reglamentación o mecanismos que hagan efectiva la participación.
- ④ Las políticas asumidas por el Gobierno Central constituían límites estructurales que impedían el ejercicio real de la autonomía económica, ya que la concepción de un nuevo modelo económico fijaba la reducción del gasto fiscal y sentaba la base para la modificación del comportamiento tributario.

TERCERA ETAPA: NUEVO MODELO DE DESCENTRALIZACIÓN

La germinación de un modelo de descentralización implantado en Bolivia a partir de la Ley de Participación Popular N° 1551, de 15 de abril de 1994, y la Ley de Descentralización Administrativa N° 1654, fue resultado de una serie de políticas impulsadas por el Programa de la Agenda 21, cuya prerrogativa principal era el concepto de Desarrollo Sostenible, que planteaba un proceso de planificación basado en tres factores fundamentales:

- El mercado como elemento principal de la asignación de recursos.

- La sociedad civil organizada y participativa, en un proceso permanente de interrelación con el Estado al definir los objetivos de desarrollo y la formulación de políticas públicas.
- El Estado como elemento facilitador del proceso de cambio de integración social y preservación del bienestar colectivo.

La municipalización significó algún avance de descentralización en los siguientes ámbitos:

- Descentralización política: Autoridades municipal elegidas por sufragio universal, sin dependencia del nivel central y capacidad normativa para el ejercicio de sus competencias.
- Descentralización económica: Transferencia de recursos de Coparticipación Tributaria (20% de los ingresos nacionales) e impuestos para el dominio municipal, a ser utilizados en el marco de sus competencias.
- Descentralización Administrativa: Facultades para administrar competencias ampliadas a los sectores de salud, educación deportes, cultura caminos vecinales y riego.

ii. Ley de Participación Popular

La Ley N° 1551 planteaba como su objeto optimizar la distribución y administración de los recursos públicos, con participación popular en la toma de decisiones políticas y económicas del Estado boliviano. Esta Ley, pretendía a la vez, ampliar las competencias municipales (de salud, educación, caminos vecinales, deportes, cultura y micro-riego) asignando importantes recursos a este nivel de gobierno.

Se definieron como ingresos propios municipales las siguientes potestades tributarias⁶, siendo de responsabilidad municipal, la recaudación y ejecución de los recursos generados:

1. Impuesto a la propiedad rural
2. Impuesto a los inmuebles urbanos
3. Impuesto sobre los vehículos automotores, motonaves y aeronaves
4. Patentes, tasas e impuestos establecidos en la CPE de 1967

⁶ La Ley Orgánica de Municipales de 10 de enero de 1985, ya delimita el dominio tributario entre el gobierno central y los gobiernos locales, reconociendo como dominio tributario municipal de carácter exclusivo la facultad de imponer impuestos, patentes y tasas de servicios públicos municipales y contribuciones especiales y de mejora para obras públicas municipales y sobre la propiedad inmueble urbana y su transferencia, previa aprobación de "Ordenanza de Patentes e Impuestos" por el Honorable Senado Nacional. Se hace extensiva esa facultad a la tributación que recae sobre los espectáculos públicos rentados a la publicidad urbana.

En cuanto a la proporción de recursos del nivel central al nivel municipal para el ejercicio de las nuevas competencias se definió como Coparticipación Tributaria a la transferencia del 20% de los recursos nacionales, basada en el criterio poblacional. Los ingresos nacionales estaban constituidos por las siguientes fuentes:

1. El impuesto al valor agregado IVA
2. El régimen complementario del IVA (RC-IVA)
3. El impuesto a la renta presunta de las empresas (IRPE)
4. El impuesto a las transacciones (IT)
5. El impuesto a los consumos específicos (ICE)
6. El gravamen aduanero consolidado (GAC)
7. El impuesto a la transacción gratuidad de bienes (ITGB)⁷
8. El impuesto a las salidas al exterior (ISE)

La norma establecía que de la recaudación efectiva de los recursos nacionales se transfiera de forma automática, la correspondiente Coparticipación Tributaria a las cuentas bancarias municipales, denominadas Cuenta de Participación Popular, para municipios con poblaciones mayores a los 5.000 habitantes. Para el acceso a los recursos por parte de los municipios menos poblados, la norma establecía la conformidad de mancomunidades municipales.

Por otro lado, se establecieron requisitos indispensables para los beneficiarios de los recursos de Coparticipación Tributaria, que consistían en elaborar sus presupuestos municipales en el marco de sus planes operativos anuales y la realización de rendiciones de cuentas. Asimismo, se estableció que al menos el 90% de los recursos de Coparticipación Tributaria se deberán destinar a gastos de inversión pública.

El proceso de descentralización municipal fue amparado además, con la aprobación de la Ley N° 2028 de 28 de octubre de 1999, de Municipalidades, que reconocía el nuevo modelo de descentralización, con recursos municipales agrupados en tributarios (impuestos, tasas y patentes) y no tributarios (venta o alquiler de bienes municipales, donaciones, transferencias, contribuciones, multas, entre otros) – y los de Coparticipación Tributaria.

Posteriormente, se asignan mayores recursos a los municipios como los del Alivio a la Deuda Externa (Dialogo Nacional 2000) y los correspondientes al Impuesto Directo a los Hidrocarburos (2005), mismos que fueron acompañados de una mayor asignación de responsabilidades, hasta la aprobación de la

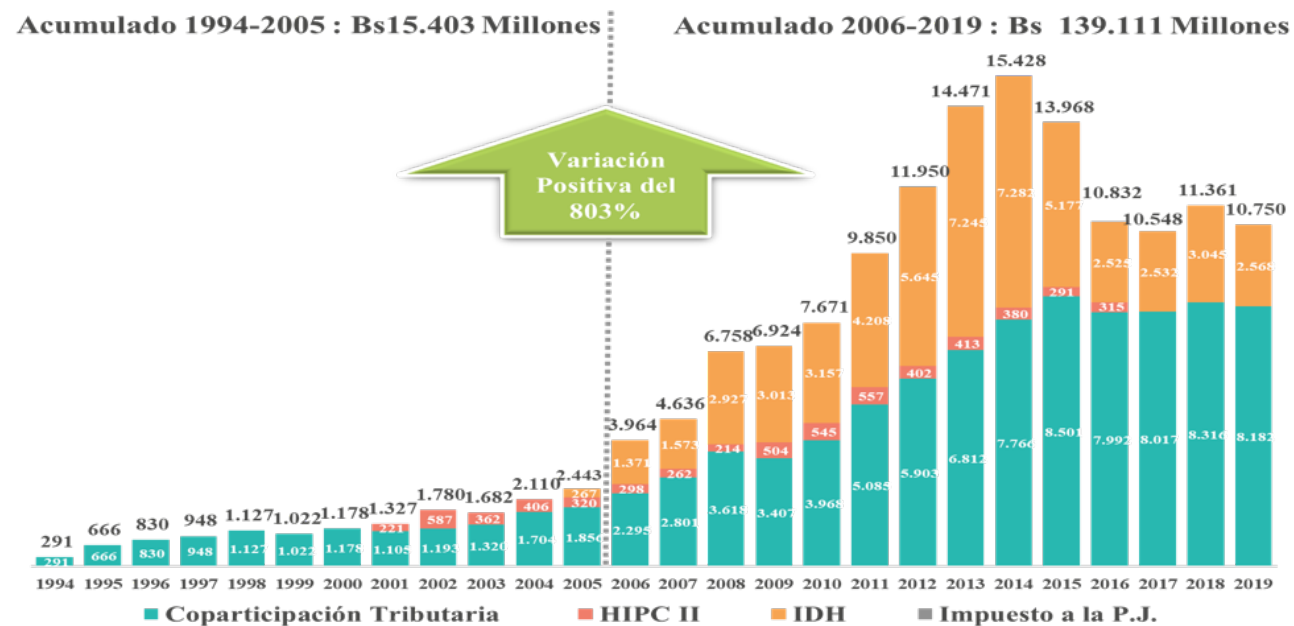
⁷ De dominio departamental, Ley N° 154 de 14 de julio de 2011

nueva Constitución Política del Estado (2009), que define un catálogo competencial para el nivel central del Estado y para los diferentes niveles de gobierno subnacionales, reconociendo su cualidad autonómica, traducida en la elección directa de sus autoridades, el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, y la administración de sus recursos económicos.

1.2.2 EVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS MUNICIPALES

De la estructura de recursos municipales, revisada en la primera parte del documento, las Transferencias del TGN y los Recursos Propios se constituyen en las fuentes más importantes para el nivel municipal. El crecimiento de la estructura de recursos para el primer grupo, conformado por los recursos de Coparticipación Tributaria, IDH, IPJ y las transferencias de HIPC II, ha reportado un crecimiento del 3.596% entre el año 1.994 al 2019, pasando de Bs291 Millones a Bs10.750 Millones.

GRÁFICO Nº1: EVOLUCIÓN DE LAS TRANSFERENCIA DEL TGN, 1994-2019
(EN MILLONES DE BS)



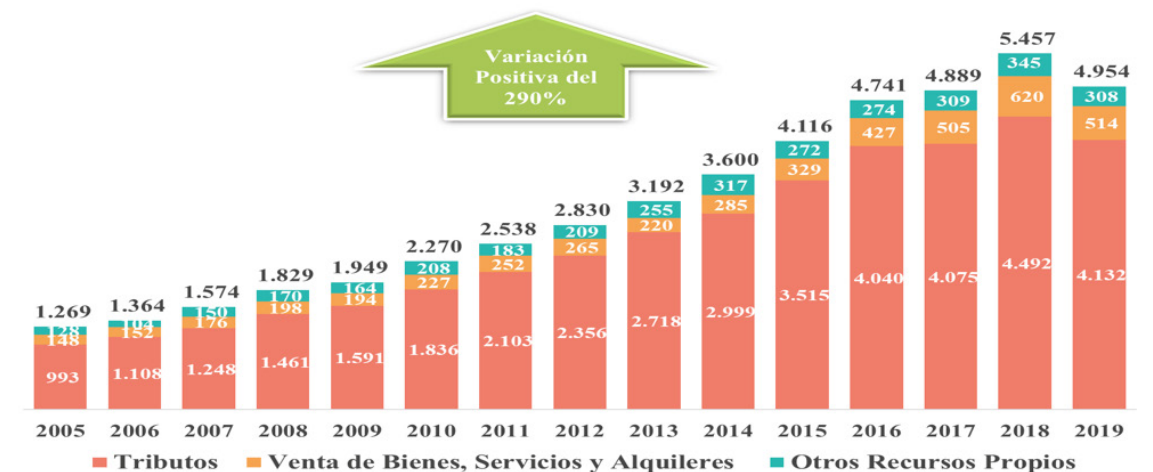
Elaboración: Propia - Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Un significativo impulso a mayores transferencias en favor del nivel municipal, tuvo origen en la implementación del Modelo Económico Social Comunitario Productivo (MESCP) a partir del 2006, que buscaba abandonar el modelo primario exportador para construir un país industrializado y productivo. El modelo definió el proceso de nacionalización de los sectores estratégicos como el de hidrocarburos, minería, telecomunicaciones y electricidad, que permitió un importante incremento de los ingresos fiscales, de los cuales se benefician los gobiernos municipales a través de la Coparticipación Tributaria, que representa el 62% de las transferencias para el periodo de estudio.

En cuanto a los recursos propios municipales, conformados por Tributos (impuestos, contribuciones especiales, tasas y patentes), Venta de Bienes, Servicios y Alquileres y Otros Recursos (derechos, intereses, multas, intereses penales y por depósitos, dividendos, recursos propios de capital, entre otros), presentan una tendencia positiva constante para el periodo 2005-2019, pasando de Bs1.269 Millones a Bs4.954 Millones (290% de crecimiento).

GRÁFICO Nº 2: EVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS MUNICIPALES, 2005-2019
(EN MILLONES DE BS)

Acumulado 2005-2019: Bs 46.572 Millones



Elaboración: Propia - Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Los ingresos por tributos representan el 83% del total de la composición de los recursos propios municipales, para ello es importante considerar que la nueva CPE confiere al nivel municipal la competencia exclusiva

de crear, modificar y/o suprimir tributos. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 31 de 19 de julio de 2010, que regula el funcionamiento de las autonomías, establece que, para la creación de tributos municipales, el nivel Central del Estado deberá emitir un informe técnico sobre la conformidad de cumplimiento de las condiciones establecidas en la CPE y los elementos constitutivos del tributo. La Ley N° 154 de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, define los impuestos de dominio tributario municipal.

Sólo para el caso de los impuestos, la normativa vigente (Ley No.154) establece la obligatoriedad de cumplimiento, por parte de los gobiernos autónomos, de los criterios emitidos en el informe técnico de la Autoridad Fiscal y no así para el resto de los tributos (tasas, patentes municipales y contribuciones especiales), siendo responsabilidad exclusiva del Órgano Ejecutivo del gobierno autónomo, precautelando las condiciones normativas establecidas para la creación, modificación y administración de esos otros tributos.

1.2.3 EFECTO DE LA DESCENTRALIZACIÓN Y LA AUTONOMÍA

La Ley de Participación Popular marcó algún grado de avance en el proceso de descentralización boliviano. Al ser la descentralización un mecanismo para la provisión de bienes y servicios públicos, la transferencia de recursos de coparticipación tributaria para el nivel municipal y la transferencia de potestades tributarias, para el financiamiento de las nuevas competencias asignadas, se convirtió en un hito en este proceso, empero el mayor logro fue alcanzado con la constitucionalización de las autonomías y la otorgación de la facultad para la creación de tributos.

La descentralización y la autonomía han reportado un efecto positivo para los gobiernos locales, principalmente si se consideran los resultados en la provisión de bienes y servicios a la población. Los resultados comparativos entre los periodos 1987-1994 y 1995-2016, muestran un efecto positivo en los patrones de inversión en los sectores de Urbanismo y Vivienda, Salud, Educación, Saneamiento Básico, Manejo de Cuencas, Agricultura e Industria y Turismo (Ugarte, 2018).

Considerando a los municipios de forma individual, el Cuadro N° 2, muestra que en más del 50% de los municipios la descentralización y autonomía tuvo un efecto positivo sobre los patrones de inversión a partir de 1994.

CUADRO N° 2: CAMBIO EN LOS PATRONES DE INVERSIÓN MUNICIPAL ENTRE EL PERIODO DE COMPARACIÓN 1987-1994 Y 1995- 2016 (EN NÚMERO DE MUNICIPIOS Y PORCENTAJES)

SECTOR	VARIACIÓN PROMEDIO DESDE 1994	Nº DE MUNICIPIOS	PORCENTAJE DE MUNICIPIOS
Urbanismo y Vivienda	↑	306	99%
Salud	↑	300	97%
Saneamiento Básico	↑	251	81%
Manejo de Cuencas	↑	248	80%
Agricultura	↑	172	55%
Industria y Turismo	↑	117	38%
Educación	↑	111	36%
Comunicación	↓	27	9%
Transporte	↓	17	5%
Energía	↓	5	2%

Elaboración: Propia - Fuente: Ugarte, 2018.

Pero el efecto no solo está relacionado con el incremento de los niveles de inversión, si no que la mayor inversión ha estado relacionada con las necesidades municipales. En el sector de Educación la mayor inversión ha sido reportada en los municipios donde la asistencia escolar era baja, y en lo que respecta a Salud, por ejemplo, la inversión ha sido orientada en los territorios donde no existían servicios de salud estatal o privada, y donde existían únicamente postas (Ugarte, 2018). Entonces, la descentralización y autonomía de los gobiernos locales ha permitido la provisión de bienes y servicios a la sociedad con mayor precisión que el gobierno central.

1.3 RELEVANCIA DE LA GENERACIÓN DE RECURSOS PROPIOS PARA LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Por los criterios de distribución establecidos (en función a la población), las Transferencias del TGN han sido concentradas en un 53% en los municipios más poblados, 24 municipios de categoría D⁸, mientras

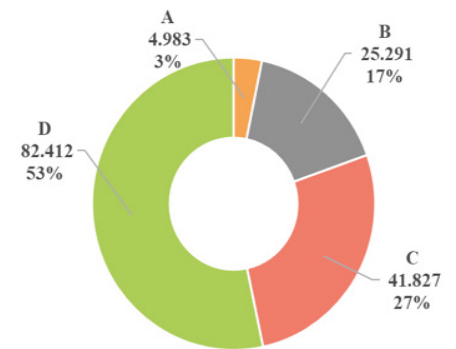
⁸ Clasificación que emana del Decreto Supremo N° 26451 de 18 de diciembre de 2001.

que los municipios más pequeños (217 municipios entre Cat. A y B) se han beneficiado únicamente del 20% de los recursos por transferencias.

Las grandes ciudades (municipios de categoría D), principalmente de municipios capitales, han ido aglutinando la mayor cantidad de la población, en desmedro de los más pequeños, debido a que por la forma de distribución de los recursos, se genera un encadenamiento regresivo. Los municipios grandes reciben más recursos, por ende, brindan mejores servicios, lo cual se convierte en un estímulo para que la población aumente en estas ciudades, viéndose cada vez más afectadas las zonas rurales.

CUADRO Nº 3 – GRÁFICO Nº 3: TRANSFERENCIAS DEL TGN SEGÚN CATEGORÍA POBLACIONAL, 1994-2019
(EN MILLONES DE BS Y EN PORCENTAJES)

GESTIÓN	A	B	C	D	TOTAL
1994	12	62	75	142	291
1995	27	144	169	327	666
1996	32	178	213	407	830
1997	37	205	247	460	948
1998	43	243	293	548	1.127
1999	39	219	264	500	1.022
2000	49	252	299	577	1.178
2001	46	246	398	636	1.327
2002	70	340	560	811	1.780
2003	58	297	504	822	1.682
2004	71	369	626	1.044	2.110
2005	93	422	706	1.222	2.443
2006	186	661	1.137	1.979	3.964
2007	207	764	1.313	2.351	4.636
2008	340	1.094	1.926	3.399	6.758
2009	360	1.149	2.008	3.407	6.924
2010	389	1.292	2.205	3.785	7.671
2011	502	1.666	2.805	4.877	9.850
2012	321	2.038	3.285	6.306	11.950
2013	398	2.474	3.977	7.622	14.471
2014	406	2.453	4.094	8.475	15.428
2015	341	2.173	3.657	7.797	13.968
2016	240	1.655	2.809	6.129	10.832
2017	230	1.578	2.665	6.075	10.548
2018	253	1.711	2.878	6.519	11.361
2019	232	1.608	2.713	6.196	10.750
TOTAL	4.983	25.291	41.827	82.413	154.514



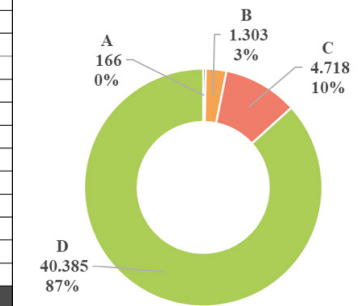
Elaboración: Propia - Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

En cuanto a los Recursos Propios, los GAM de categoría D recaudaron el 87% del total agregado para en el periodo 2005-2019, mientras que 312 municipios cuentan con una participación del 13% en la generación de estos recursos, mismos que presentan una mayor dependencia de las transferencias de las transferencias del TGN.

9 asificación que emana del Decreto Supremo Nº 26451 de 18 de diciembre de 2001.

CUADRO Nº 4 – GRÁFICO Nº 4: GENERACIÓN DE RECURSOS PROPIOS SEGÚN CATEGORÍA POBLACIONAL, 1994-2019
(EN MILLONES DE BS Y EN PORCENTAJES)

GESTIÓN	A	B	C	D	TOTAL
2005	4	35	122	1.109	1.269
2006	6	47	142	1.168	1.364
2007	9	62	187	1.315	1.574
2008	12	118	211	1.488	1.829
2009	7	111	243	1.587	1.949
2010	8	128	256	1.878	2.270
2011	19	90	318	2.110	2.538
2012	11	71	243	2.505	2.830
2013	24	85	288	2.796	3.192
2014	16	105	333	3.147	3.600
2015	9	73	368	3.666	4.116
2016	9	77	459	4.196	4.741
2017	9	102	482	4.296	4.889
2018	12	103	556	4.786	5.457
2019	10	97	510	4.337	4.954
TOTAL	166	1.303	4.718	40.385	46.572

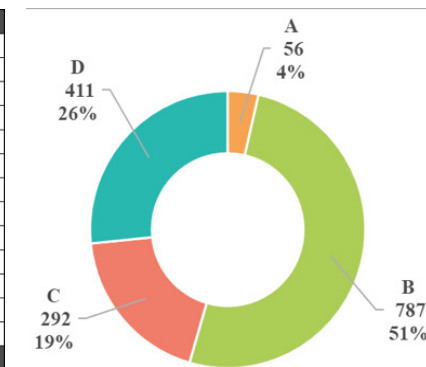


Elaboración: Propia - Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Otra fuente importante de recursos, es la proveniente de regalías mineras, compensación por la explotación de recursos minerales y metales no renovables, para los municipios donde se explotan estos recursos quienes reciben el 15% de esta recaudación. Para el periodo 2006-2019, los municipios de categoría B (154) se beneficiaron del 51% de las regalías mineras transferidas a este nivel territorial.

CUADRO Nº 5 – GRÁFICO Nº 5: TRANSFERENCIA DE REGALÍAS MINERAS SEGÚN CATEGORÍA POBLACIONAL, 1994-2019.
(EN MILLONES DE BS Y EN PORCENTAJES)

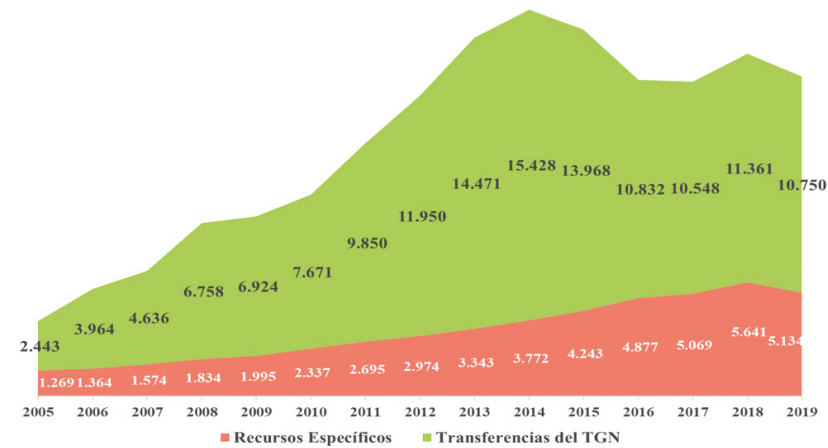
GESTIÓN	A	B	C	D	TOTAL
2006		0	-	4	5
2008			1		1
2009	2	9	13	21	46
2010	4	11	16	35	66
2011	5	84	13	54	157
2012	5	69	22	47	144
2013	7	68	37	39	150
2014	6	94	35	37	172
2015	6	69	25	27	126
2016	5	78	23	28	135
2017	6	109	32	33	180
2018	6	103	35	41	184
2019	4	92	41	43	180
TOTAL	56	787	292	411	1.546



Elaboración: Propia - Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Considerando el total de transferencias correspondientes a la Coparticipación Tributaria, IDH y HIPC versus los recursos específicos, los presupuestos municipales presentan una dependencia que alcanza, en promedio, al 75% (periodo 2005-2019); sin embargo, ésta crece hasta un 95% para los municipios de categoría A, mientras que la de los municipios categoría D, llega al 65%.

GRÁFICO Nº 6: RELACIÓN TRANSFERENCIAS TGN VS RECURSOS ESPECÍFICOS, PERIODO 1994-2019 (EN MILLONES DE BS)



Elaboración: Propia - Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

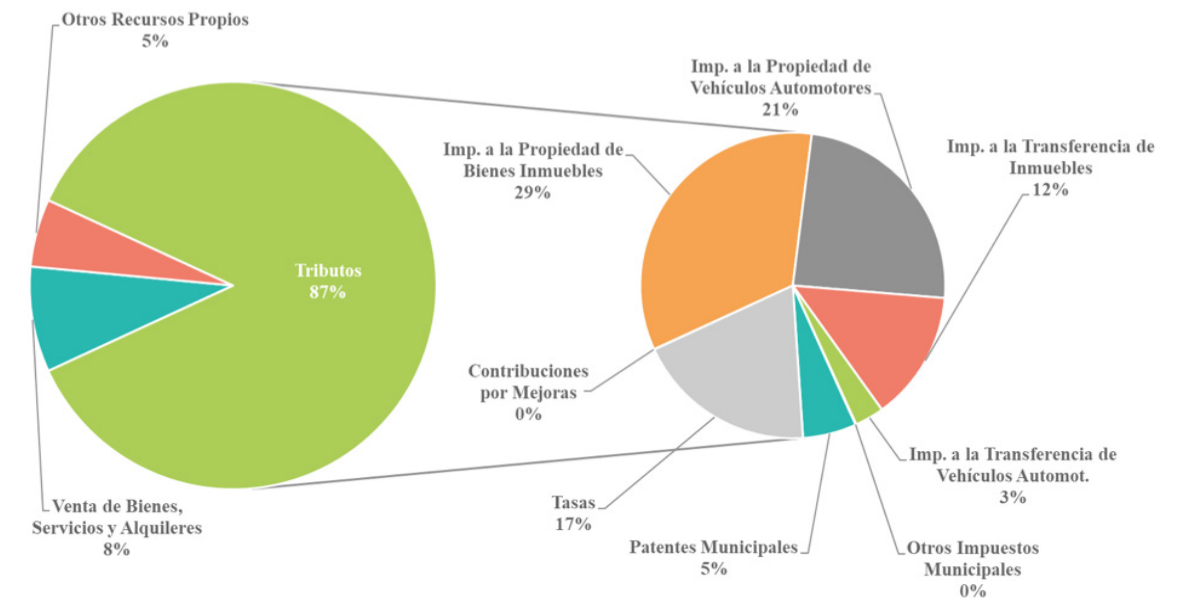
La alta dependencia sobre la transferencia de recursos del nivel central, especialmente para los municipios más pequeños, denota su poca capacidad de generar recursos específicos, traduciéndose ello en deficiencias institucionales para brindar bienes y servicios a la población de su territorio, en el marco de sus competencias.

1.4 EXPERIENCIAS EXITOSAS

Desde la asignación de potestades tributarias, refiriéndonos particularmente a los gobiernos de municipios de categoría C y D, estos han reportado, en general, importantes avances en su implementación, permitiendo que los recursos propios se constituyan, en la segunda fuente más importante de sus ingresos. Sin embargo, no debe obviarse la heterogeneidad de condiciones entre ellos, que relativiza esta situación.

En este sentido, habiendo demostrado que los municipios de Categoría D (24 en total) recaudan aproximadamente el 90% del total agregado de recursos propios, con la finalidad de ejemplificar algunas experiencias exitosas en la generación de este tipo de recursos, se propone la consideración de esta categoría municipal para una revisión de la evolución de la recaudación. Asimismo, por fines únicamente prácticos, se identificará la principal fuente de recursos, entre tributos, venta de bienes, servicios y alquileres y otros recursos propios, para el periodo 2011-2019, y de esta forma, delimitar el análisis en los rubros de ingresos más significativos.

GRÁFICO Nº 7: COMPOSICIÓN DE RECURSOS PROPIOS EN LOS GAM DE CATEGORÍA D, PERIODO 2011-2019 (EN PORCENTAJES)



Elaboración: Propia - Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Identificada la fuente de ingresos propios más importante, que corresponde a los tributos, con un 87% de participación, se establece un ranking basado en la tasa de crecimiento promedio 2011-2019, para los municipios categoría D, a partir del cual se presenta el crecimiento promedio de los rubros correspondientes a tributos, lo que constituye una forma de identificar experiencias exitosas, a partir de los resultados de la implementación de las potestades tributarias, en los últimos años.

CUADRO Nº 6: RANKING PARA LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA – GAM CATEGORÍA “D”
(EN PORCENTAJES)

MUNICIPIO	CRECIMIENTO PROMEDIO - RECAUDACIÓN TRIBUTARIA 2011-2019	CRECIMIENTO PROMEDIO SEGÚN TRIBUTO, 2011-2019	DESCRIPCIÓN
Yapacani	22%		Variación más significativa reportada en el incremento promedio de recaudación de patentes municipales, pasando de Bs4 mil a Bs4 millones entre el periodo de estudio.
La Guardia	17%		Variación más significativa reportada en el incremento promedio de la recaudación de patentes municipales, pasando de Bs1 millones a Bs2,5 millones entre el periodo de estudio.
Villa Tunari	17%		Variación más significativa reportada en el incremento promedio de recaudación de tasas municipales, que pasó de Bs1 millones a Bs4 millones entre el periodo de estudio.
Vinto	16%		Variación más significativa reportada en el incremento promedio de recaudación de tasas municipales, que pasó de Bs0,5 millones a Bs2,6 millones entre el periodo de estudio.
San Ignacio	15%		Variación más significativa reportada en el incremento promedio de la recaudación de tasas municipales, que pasó de Bs0,8 millones a Bs1,8 millones entre el periodo de estudio.
Riberalta	14%		Variación más significativa reportada en el incremento promedio de la recaudación del impuesto a la propiedad de vehículos automotores, que pasó de Bs0,1 millones a Bs0,5 millones entre el periodo de estudio.
Sucre	13%		Variación más significativa reportada en el incremento promedio de recaudación tasas municipales, que pasó de Bs1 millones a Bs30 millones entre el periodo de estudio.
Trinidad	13%		Variación más significativa reportada en el incremento promedio de recaudación tasas municipales y del impuesto a vehículos automotores que pasó de Bs8 millones a Bs23 millones y de Bs2 millones a Bs5 millones entre el periodo de estudio.



MUNICIPIO	CRECIMIENTO PROMEDIO - RECAUDACIÓN TRIBUTARIA 2011-2019	CRECIMIENTO PROMEDIO SEGÚN TRIBUTO, 2011-2019	DESCRIPCIÓN
Viacha	13%		Variación más significativa reportada en el incremento promedio de recaudación del impuesto a bienes inmuebles, pasando de Bs3 millones a Bs10 millones entre el periodo de estudio.
Warnes	12%		Variación más significativa reportada en el incremento promedio de recaudación del impuesto a la transferencia de inmuebles, pasando de Bs6 millones a Bs18 millones entre el periodo de estudio.
Sacaba	12%		Variación más significativa reportada en el incremento promedio de recaudación del impuesto a la propiedad de bienes inmuebles, pasando de Bs10 millones a Bs29 millones entre el periodo de estudio.
Potosí	11%		Variación más significativa reportada en el incremento promedio de recaudación de tasas municipales, pasando de Bs0,8 millones a Bs5 millones entre el periodo de estudio.
Colcapirhua	11%		Variación más significativa reportada en el incremento promedio de recaudación del impuesto a la transferencia de inmuebles, pasando de Bs1,6 millones a Bs4 millones entre el periodo de estudio.
Ciudad El Alto	10%		Variación más significativa reportada en el incremento promedio de recaudación del impuesto a la transferencia de inmuebles, pasando de Bs11 millones a Bs36 millones entre el periodo de estudio.
La Paz	9%		Variación más significativa reportada en el incremento promedio de recaudación del impuesto a la propiedad de vehículos automotores, pasando de Bs65 millones a Bs267 millones entre el periodo de estudio.
Santa Cruz de la Sierra	8%		Variación más significativa reportada en el incremento promedio de recaudación de patentes municipales, pasando de Bs25 mil a Bs67 millones entre el periodo de estudio.



Elaboración: Propia - Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

La evolución del crecimiento promedio de cada tipo de tributo, presentada para en el ranking de los municipios categoría D, denotan que el cobro de Tasas y Patentes han presentado mayor variación positiva en relación a los tributos más tradicionales como ser el cobro de impuestos a la propiedad y transferencia de bienes inmuebles. Los recursos generados por contribuciones especiales, reportan ingresos mínimos o nulos para las arcas municipales.

Dentro de las ciudades capitales más grandes del país, se encuentran los GAM de La Paz y Santa Cruz de la Sierra, con mayores recaudaciones por Tasas y Patentes Municipales. Por esta razón, se asumirán estos casos como ejemplos de implementación de los tributos señalados, que en los últimos se han presentado tasas de crecimiento significativas en los municipios donde se implementan. El propósito es distinguir aquellos hechos generadores sobre los cuales los GAM generan la mayor proporción de sus tributos, aparte de ellos impuestos. Revisemos comparativamente los casos de las patentes y las tasas, para 2 de las más grandes administraciones tributarias municipales, como son La Paz y Santa Cruz.

Patentes Municipales: El GAM de La Paz, mediante Ley Autonómica Municipal N° 217, de Creación, Modificación y Actualización de Patentes Municipales de 2016, crea y clasifica las Patentes Municipales en:

- i. Para la obtención de autorizaciones destinadas a la realización de actividades económicas, espectáculos públicos y actividades recreacionales:
 - o Patentes de Funcionamiento Anual
 - o Patentes de Espectáculos Públicos y Actividades Recreacionales
- ii. Para la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas, promoción, publicidad y al uso y aprovechamiento de bienes de dominio público:
 - o Patente de Publicidad (Corporativa, móvil, eventual)
 - o Patente por explotación de Áridos y Agregados (individual o cooperativa, semi industrial, industrial)
 - o Patente temporal de uso y aprovechamiento de bienes y/o espacios públicos con fines económicos (ferias navideñas y alasitas, entradas folklóricas y otros, ferias, días festivos, ferias artesanales, comidas, servicios, venta de productos y otros)

- o Patente única municipal (actividad autorizada en espacios públicos, espacios públicos – tipo tarima, en mercados – puestos de venta).

Tasas Municipales: El GAM de Santa Cruz de la Sierra, mediante Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1084 de Tasas Municipales, de 2019, establece como hechos impositivos para el cobro de Tasas Municipales la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de Derecho Público consistentes en: a) Expedición de licencias, permisos, visados, matrículas o autorizaciones administrativas municipales. b) Expedición de certificados o documentos a instancia de parte. c) Legalización y sellado de expedientes administrativos municipales. d) Actuaciones técnicas y facultativas de vigilancia, dirección, inspección, investigación, estudios, informes, asesoramiento o comprobación. e) Revisión de proyectos y aprobación de proyectos. f) Valoraciones y tasaciones. g) Inscripciones y anotaciones en registros oficiales Municipales. h) Servicios de alumbrado público. i) Servicios de recolección y traslados de basura o residuos. j) Servicios de Zoológico Municipal. k) Servicios de Jardín Botánico Municipal. l) Servicios Regulación Urbano-Territorial m) Servicios Regulación Ambiental. n) Servicios de Regulación del Desarrollo Humano. o) Servicios de Protección al Consumidor. p) Servicios de Cementerios Municipales. q) Servicios de Centros de Abastecimientos Municipales. r) Servicios de Frigorífico Municipal. s) Servicios o actividades en general que se refieran, afecten o beneficien a personas determinadas o que hayan sido motivados por éstas, directa o indirectamente.

Conforme los Clasificadores Presupuestarios, el conjunto de los hechos generadores mostrados se registran en el rubro 15340 “Patentes Municipales” y 15100 “Tasas”, razón por la cual no es posible conocer los montos que se recaudan por cada clase de patente o tasa. Lo generado por el GAM de La Paz por Patentes Municipales, periodo 2011-2019, representa el 5% del total de sus recursos propios. Mientras que los ingresos por Tasas representan el 22% para el GAM de Santa Cruz de la Sierra.

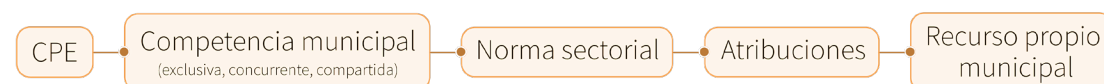
PARTE 2:

IDENTIFICACIÓN DE RECURSOS PROPIOS A PARTIR DEL MARCO COMPETENCIAL Y NORMATIVO

A partir de la revisión del catálogo competencial establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 031, y la norma sectorial relacionada, se identifican los tipos de recursos propios municipales, así como los rubros para el registro presupuestario en su posible implementación.

Tanto los tipos de recursos a generar como la apropiación de rubros, se constituyen en una propuesta del presente estudio, por lo que en el marco de la autonomía municipal¹⁰, previa a su implementación, corresponderá la sustentación técnico legal por parte de las instancias municipales pertinentes y en la medida en que el GAM pueda cumplir con las condiciones necesarias para tal fin, tales como justificación de la necesidad de implementar la recaudación del recurso y de su uso y destino; estimación de la capacidad económica del grupo poblacional afectado por el cobro, etc.

Específicamente, las tasas podrán implementarse de acuerdo a los servicios y/o actividades que deba desarrollar el GAM en relación a atribuciones sectoriales asignadas mediante las respectivas normas nacionales, aplicando el siguiente enfoque relacionador:



La siguiente tabla tiene un carácter orientativo y de ninguna manera limitativo, considerando que las circunstancias y condiciones en las que se desenvuelve la gestión de cada GAM, son diferentes y por lo tanto, deberá adecuarse a ellas su política de generación de recursos propios, identificando los recursos más apropiados a su contexto.

¹⁰ CPE, Artículo 272

CUADRO N° 7: IDENTIFICACIÓN DE RECURSOS PROPIOS A PARTIR DE LAS COMPETENCIAS

TIPO DE COMPETENCIA	COMPETENCIA	NORMA QUE ESTABLECE	NORMA SECTORIAL		DISPOSICIÓN EXPRESA	TIPO DE RECURSO A GENERAR	PROPUESTA DE RUBRO
Exclusiva	Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.	CPE Art. 302, I, 4	LEY GENERAL DEL TRABAJO, DE 24 DE MAYO DE 1939		Art. 71. En las construcciones no podrán utilizarse andamios de suspensión, sin permiso de Ingeniero Municipal o autoridad competente.	Permiso municipal de ocupación de vía (calle, avenida, callejón, etc.), para la disposición de andamios, elementos de seguridad y de protección que permitan realizar trabajos de construcción, mantenimiento y/o refacción de una edificación.	15340 Patentes Municipales 15990 Otros Ingresos no Especificados
Exclusiva	Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos. Promoción y conservación del patrimonio natural municipal.	CPE Art. 302, I, 5 y 15	DECRETO SUPREMO N° 28591 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2010, REGLAMENTO GENERAL DE OPERACION TURISTICA EN AREAS PROTEGIDAS		ARTÍCULO 6 (DE LOS TIPOS DE TURISMO).- Los tipos de turismo serán regulados detalladamente en el Reglamento de Operación Turística Específico de cada Área Protegida (AP), y aprobadas por parte de la Autoridad competente de APs, según corresponda al nivel nacional, departamental y municipal, previo estudio técnico y en función de las características y peculiaridades propias de cada AP del sistema, debiendo considerar mínimamente los bienes y valores de las APs, con referencia a la biodiversidad, ecosistemas, paisajes, valores históricos, valores arqueológicos, aspectos culturales y socio-económicos. Entre los tipos de turismo permitidos en las áreas del SNAP, se tiene: a. Ecoturismo b. Turismo de naturaleza c. Turismo Cultural d. Turismo de Aventura e. Turismo Científico f. Etnoturismo	Servicios turísticos Regulación y otorgación de permisos	12200 Venta de Servicios de las Administraciones Públicas (registro, formularios, legalizaciones, otros) 15100 Tasas (servicios y/o actividades específicas, según correspondan a atribuciones asignadas dentro del sector)

TIPO DE COMPETENCIA	COMPETENCIA	NORMA QUE ESTABLECE	NORMA SECTORIAL	DISPOSICIÓN EXPRESA	TIPO DE RECURSO A GENERAR	PROPUESTA DE RUBRO
			LEY 533 DE 01 DE AGOSTO DE 2014, DE REGULACIÓN DE TENENCIA DE PERROS PELIGROSOS PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA	ARTÍCULO 8. (AUTORIZACIÓN Y LICENCIA DE CRIANZA). Las personas que tengan o deseen adquirir un perro peligroso de alguna de las razas descritas en el ARTÍCULO 4 de la Ley 533, deberán acudir a las dependencias de la Policía Boliviana para solicitar la autorización, y al gobierno autónomo municipal para el registro y la otorgación de la licencia de crianza.	Licencia de crianza perros peligrosos	12200 Venta de Servicios de las Administraciones Públicas. 15100 Tasas (servicios y/o actividades específicas, según correspondan a atribuciones asignadas dentro del sector)
				ARTÍCULO 12. (MEDIDAS DE SEGURIDAD). I. Para la presencia de perros peligrosos en lugares o espacios públicos, se exigirá que el responsable que lo conduzca y controle, lleve consigo la licencia de crianza del perro peligroso. II. El propietario o responsable sólo podrá conducir un perro peligroso a la vez, con bozal apropiado y controlado con cadena o correa no extensible. III. El incumplimiento a este ARTÍCULO merecerá el secuestro del perro peligroso, y se impondrá la sanción correspondiente al propietario por parte del gobierno autónomo municipal.	Sanción por incumplimiento de medidas de seguridad tenencia de perros peligrosos	15910 Multas
			DECRETO SUPREMO N° 0385 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2009, REGLAMENTO DE LA CONSERVACIÓN, MANEJO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA VICUÑA.	ARTÍCULO 8.- (GOBIERNOS MUNICIPALES). I. Los Gobiernos Municipales partícipes del Programa Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vicuña, en el ámbito de su jurisdicción territorial, tienen la responsabilidad de velar por la conservación y aprovechamiento sustentable de la vicuña, promoviendo la implementación de iniciativas, acciones, proyectos u otras actividades en el marco del Programa Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vicuña.	Participación en la venta de la fibra de vicuña	15340 Patentes Municipales (por ejemplo por otorgación de espacios públicos en ferias municipales). 15990 Otros Ingresos no Especificados
		CPE Art. 299, II, 1		ARTÍCULO 22.- (TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL ESTADO). I. De los recursos económicos obtenidos en cada proceso de comercialización de fibra de vicuña, las Comunidades Manejadoras de la Vicuña a través de las Asociaciones Regionales de Comunidades Manejadoras de la Vicuña y/o la Asociación Nacional de Manejadoras de Vicuña, transferirán el 8% de los recursos obtenidos por cada contrato al Estado, de los cuales el 2% corresponden al GAM		

TIPO DE COMPETENCIA	COMPETENCIA	NORMA QUE ESTABLECE	NORMA SECTORIAL	DISPOSICIÓN EXPRESA	TIPO DE RECURSO A GENERAR	PROPUESTA DE RUBRO	
		CPE Art. 299, II, 1	LEY N° 284, DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012, DECLARA AL DELFÍN DE AGUA DULCE (INIA BOLIVIENSIS) PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA		Artículo 2.- El Órgano Ejecutivo del Nivel Central de Estado en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas, priorizarán la protección y conservación del Bufo o Delfín de agua dulce y su hábitat, a través de políticas, programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo.	Protección del Delfín de Agua Dulce (Inia boliviensis), con la aplicación de sanciones	15100 Tasas (servicios y/o actividades específicas, según correspondan a atribuciones asignadas dentro del sector) 15910 Multas
			LEY N° 4040, DE 17 DE JUNIO DE 2009, ELIMINA EL USO DE ANIMALES SILVESTRES Y/O DOMÉSTICOS EN ESPECTÁCULOS CIRCENSES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		ARTÍCULO 4°.- (De las Sanciones) El incumplimiento impondrá el decomiso de los animales silvestres y/o domésticos y sanciones pecuniarias que deberán ser reglamentadas, sin perjuicio de la acción civil y penal que corresponda. ARTÍCULO 5°.- (De las Autoridades) Quedan encargados de la aplicación, cumplimiento y difusión de la presente Ley: el Órgano Ejecutivo, los Gobiernos Departamentales y los Gobiernos Municipales.	Sancionar el uso de animales domésticos y/o silvestres en espectáculos circenses	15910 Multas 15990 Otros Ingresos no Especificados
			LEY N° 300, DE 15 DE OCTUBRE 2012, MARCO DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN		ARTÍCULO 16.- (CONSERVAR LOS COMPONENTES, ZONAS Y SISTEMAS DE VIDA DE LA MADRE TIERRA EN EL MARCO DE UN MANEJO INTEGRAL Y SUSTENTABLE). Se promueve el manejo integral y sustentable mediante: 4) Fomento, control y fiscalización del aprovechamiento de los componentes de la Madre Tierra de acuerdo a cada zona de vida y sistemas de vida, respetando los fines y objetivos de las áreas protegidas del Sistema Nacional, Departamental, y Municipal de Áreas Protegidas.	Control y seguimiento a hechos que contravengan la Ley 300, mediante el establecimiento de sanciones y decomiso de extracciones de madera, animales en cautiverio y/u otros.	15100 Tasas (servicios y/o actividades específicas, según correspondan a atribuciones asignadas dentro del sector) 15910 Multas 15990 Otros Ingresos no Especificados
			LEY N° 700, DE 01 DE JUNIO DE 2015, PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES CONTRA ACTOS DE CRUELDAD Y MALTRATO		Artículo 7. (NORMATIVA CONTRA ACTOS DE MALTRATO). Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias, podrán emitir la normativa correspondiente, estableciendo sanciones contra actos de maltrato que provoquen dolor y sufrimiento, causados directa o indirectamente por las personas.	Regulación para el establecimiento de sanciones	15910 Multas 15990 Otros Ingresos no Especificados

TIPO DE COMPETENCIA	COMPETENCIA	NORMA QUE ESTABLECE	NORMA SECTORIAL	DISPOSICIÓN EXPRESA	TIPO DE RECURSO A GENERAR	PROPUESTA DE RUBRO
Concurrente	Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental.		<p>REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 1333 DEL MEDIO AMBIENTE</p> <p>REGLAMENTO PARA ACTIVIDADES CON SUSTANCIAS PELIGROSAS</p>	<p>ARTICULO 12° Los Gobiernos Municipales para el ejercicio de las atribuciones y competencias reconocidas por Ley en la presente materia, dentro del ámbito de su jurisdicción territorial, deberán:</p> <p>a) ejecutar acciones de control sobre las actividades con sustancias peligrosas, así como identificar las principales fuentes de contaminación debido a las actividades con sustancias peligrosas;</p> <p>b) contratar empresas de servicio públicas o privadas legalmente constituidas y acreditadas por el MDSMA, para el control, supervisión y cumplimiento de normas técnicas;</p> <p>c) coordinar con el Prefecto y Defensa Civil la declaratoria de emergencia por contaminación por actividades con sustancias peligrosas;</p> <p>d) velar por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de sustancias peligrosas;</p> <p>e) establecer cordones de seguridad alrededor de industrias de alto riesgo como ser refinerías de petróleo, plantas de tratamiento de gas natural, fundiciones de minerales, entre otras, con objeto de resguardar la salud humana.</p>	Control, seguimiento y regulación de actividades económicas productivas que trabajen con sustancias peligrosas	<p>12200 Venta de Servicios de las Administraciones Públicas</p> <p>15100 Tasas (servicios y/o actividades específicas, según correspondan a atribuciones asignadas dentro del sector)</p> <p>15990 Otros Ingresos no Especificados”</p>
			<p>REGLAMENTO EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, DE 8 DE DICIEMBRE DE 1995</p>	<p>Artículo 11°.- Para el ejercicio de las atribuciones y competencias que les son reconocidas por ley en la materia objeto del presente Reglamento, los Gobiernos Municipales deben, dentro del ámbito de su jurisdicción:</p> <p>a) ejecutar acciones de prevención y control de la contaminación atmosférica en el marco de los lineamientos, políticas y normas nacionales;</p> <p>b) identificar las fuentes de contaminación atmosférica, informando al respecto a los prefectos</p> <p>c) controlar la calidad del aire y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre contaminación atmosférica;</p> <p>d) dar aviso al Prefecto y coordinar con Defensa Civil para la declaratoria de emergencia en casos de contingencia o deterioro de la calidad atmosférica.</p>		

TIPO DE COMPETENCIA	COMPETENCIA	NORMA QUE ESTABLECE	NORMA SECTORIAL	DISPOSICIÓN EXPRESA	TIPO DE RECURSO A GENERAR	PROPUESTA DE RUBRO
			DECRETO SUPREMO N° 4489, DE 21 DE ABRIL 2021, PROTECCION DE FAUNA SILVESTRE	ARTÍCULO 12.- (AUTORIDADES COMPETENTES). I. El conocimiento, sustanciación y resolución de los hechos vinculados con las infracciones administrativas, establecidas en el Artículo 10 (protección del bienestar, conservación y preservación de fauna silvestre) del presente Decreto Supremo, corresponde a las Entidades Territoriales Autónomas, en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo a sus competencias y responsabilidades. II. Cuando los hechos vinculados con las infracciones administrativas, establecidas en el Artículo 10 del presente Decreto Supremo, tengan un alcance nacional que trascienda las competencias y jurisdicción de las Entidades Territoriales Autónomas, su conocimiento, sustanciación y resolución estará a cargo del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.	Establecer normas de regulación y control, estableciendo multas o sanciones por infracciones	12200 Venta de Servicios de las Administraciones Públicas 15100 Tasas (servicios y/o actividades específicas, según correspondan a atribuciones asignadas dentro del sector) 15910 Multas 15990 Otros Ingresos no Especificados"
			REGLAMENTACION DE LA LEY N° 1333 DEL MEDIO AMBIENTE REGLAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL	Art. 9. Los Gobiernos Municipales, para el ejercicio de sus atribuciones y competencias reconocidas por ley, dentro el ámbito de su jurisdicción territorial, deberán: a) dar cumplimiento a las políticas ambientales de carácter nacional y departamental; b) formular el Plan de Acción Ambiental Municipal bajo los lineamientos y políticas nacionales y departamentales; c) revisar la Ficha Ambiental y emitir informe sobre la categoría de EEIA de los proyectos, obras o actividades de su competencia reconocida por ley, de acuerdo con lo dispuesto en el RPCA; d) revisar los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental y Manifiestos Ambientales y elevar informe al Prefecto para que emita, si es pertinente, la DIA o la DAA, respectivamente, de acuerdo con lo dispuesto por el RPCA; e) ejercer las funciones de control y vigilancia a nivel local sobre las actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente y los recursos naturales;	Regulación, control y seguimiento de las medidas de mitigación de las actividades, obras o proyectos categoría 1, 2, 3 y 4. (cobros por la emisión de informes ambientales), multas y sanciones por incumpliendo del Programa de Prevención y Mitigación de proyectos.	12200 Venta de Servicios de las Administraciones Públicas 15100 Tasas (servicios y/o actividades específicas, según correspondan a atribuciones asignadas dentro del sector) 15910 Multas 15990 Otros Ingresos no Especificados

TIPO DE COMPETENCIA	COMPETENCIA	NORMA QUE ESTABLECE	NORMA SECTORIAL	DISPOSICIÓN EXPRESA	TIPO DE RECURSO A GENERAR	PROPUESTA DE RUBRO
			DECRETO SUPREMO N° 26736, REGLAMENTO AMBIENTAL DEL SECTOR INDUSTRIAL MANUFACTURERO (RASIM), DE 30 DE JULIO DE 2002	<p>ARTICULO 11. (Gobierno Municipal).- ...el Alcalde tiene las siguientes competencias, atribuciones y funciones:</p> <p>a. Fortalecer su capacidad de gestión ambiental industrial para la aplicación del presente Reglamento;</p> <p>b. Formular y aplicar planes ambientales para el sector industrial manufacturero en la jurisdicción municipal referidas a la gestión ambiental, en concordancia con las políticas y planes nacionales y departamentales;</p> <p>c. Gestionar y desarrollar instrumentos económicos de regulación ambiental e incentivos para el desarrollo sostenible del sector industrial, en el ámbito de su jurisdicción e informar al MDSP;</p> <p>d. Registrar y categorizar las actividades industriales conforme a las disposiciones del presente Reglamento;</p> <p>e. Revisar los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular de las industrias de Categorías 1 y 2 y remitir los informes de revisión a la Instancia Ambiental dependiente del Prefecto IADP, de acuerdo a los procedimientos del Título III del presente Reglamento;</p> <p>f. Revisar, aprobar o rechazar los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular de las industrias de Categoría 3, de acuerdo a los procedimientos del Título III del presente Reglamento;</p> <p>g. Expedir el Certificado de Aprobación de los Instrumentos de Regulación de Alcance Particular de las industrias de Categoría 3;</p> <p>h. Revisar y procesar, los Informes Ambientales Anuales;</p> <p>i. Reportar la información generada en el municipio, conforme al formato y requerimientos del Sistema de Información Ambiental Industrial (SIAI) administrado por el OSC;</p> <p>j. Reportar los planes de contingencia de la industria a los organismos responsables de la gestión de emergencias;</p> <p>k. Ejercer las funciones de seguimiento e inspección de las actividades industriales dentro de la jurisdicción municipal, conforme a los procedimientos del presente Reglamento;</p> <p>l. Establecer mecanismos de concertación, participación ciudadana y coordinación con los actores involucrados;</p>	<p>Elaborar planes ambientales, controlar, reglamentar, establecer cobros por emisión de certificados de aprobación de IRAPs.</p> <p>Implementación de infraestructura de disposición de residuos industriales, con la aplicación de cobro de tasas para su sostenibilidad en el tiempo.</p>	<p>12200 Venta de Servicios de las Administraciones Públicas</p> <p>15100 Tasas (servicios y/o actividades específicas, según correspondan a atribuciones asignadas dentro del sector)</p> <p>15200 Derechos</p>

TIPO DE COMPETENCIA	COMPETENCIA	NORMA QUE ESTABLECE	NORMA SECTORIAL		DISPOSICIÓN EXPRESA	TIPO DE RECURSO A GENERAR	PROPUESTA DE RUBRO
					<p>m. Gestionar la implementación de infraestructura de servicios para la gestión de residuos de la industria;</p> <p>n. Gestionar la implementación de áreas de uso de suelo industrial, zonas industriales y parques industriales.</p>		

TIPO DE COMPETENCIA	COMPETENCIA	NORMA QUE ESTABLECE	NORMA SECTORIAL	DISPOSICIÓN EXPRESA	TIPO DE RECURSO A GENERAR	PROPUESTA DE RUBRO
Exclusiva	Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional	CPE Art. 302, I, 6 y 42	LEY N° 777 DE 21 DE ENERO DE 2016, DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO (SPIE)	<p>ARTÍCULO 3 (FINES)</p> <p>b. Orientar la asignación óptima y organizada de los recursos financieros y no financieros del Estado Plurinacional, para el logro de las metas, resultados y acciones identificadas en la planificación.</p> <p>ARTÍCULO 17. (PLANES TERRITORIALES DE DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN).</p> <p>I. Los Planes Territoriales de Desarrollo Integral para Vivir Bien (PTDI) constituyen la planificación territorial de desarrollo integral de mediano plazo de los gobiernos autónomos departamentales, gobiernos autónomos regionales y gobiernos autónomos municipales.</p> <p>Disposición Adicional Segunda Modifica el ARTÍCULO 1 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, con la siguiente redacción:</p> <p>“ARTÍCULO 1º.- La presente Ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de:</p> <p>a. Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público...”</p>	El PTDI debe orientar la generación de recursos municipales, como parte de las estrategias de financiamiento para el logro de metas, resultados y acciones que contribuyan al bienestar de la población.	Podrá contener el enfoque estratégico de la política municipal de generación de recursos, acorde a las particularidades de cada municipio (vocación productiva, condiciones geográficas, climáticas, etc.), de su población (condiciones socio económicas) y de su GAM (capacidades institucionales)
			LEY N°031 DE 19 DE JULIO DE 2010, MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBAÑEZ”	<p>ARTÍCULO 94. (ORDENAMIENTO TERRITORIAL)</p> <p>El nivel central tiene la competencia exclusiva de:</p> <p>“1. Diseñar la política nacional de planificación y el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, estableciendo normas técnicas de cumplimiento obligatorio de acuerdo a los objetivos y metas del Plan General de Desarrollo. Estas políticas deberán establecer las directrices para: la elaboración de planes de ordenamiento territorial y planes de uso del suelo departamentales, municipales y de las autonomías indígena originaria campesinas...”</p>		

TIPO DE COMPETENCIA	COMPETENCIA	NORMA QUE ESTABLECE	NORMA SECTORIAL		DISPOSICIÓN EXPRESA	TIPO DE RECURSO A GENERAR	PROPUESTA DE RUBRO
			GUÍA METODOLÓGICA PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PLANES MUNICIPALES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN ÁREAS RURALES		<p>Los Planes de Ordenamiento Territorial (PLOT), de vigencia de diez años, son instrumentos de carácter normativo, técnico, político y administrativo para la gestión del territorio, compatibles y complementarios entre sí y con los Planes de Desarrollo. Son instrumentos mediante los cuales se planifica y regula el uso del suelo y se optimizan las modalidades de su ocupación.</p> <p>Los PLOT tienen como finalidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Establecer un marco normativo para el uso del suelo con reglas de intervención, uso y recomendaciones de manejo. - Establecer directrices sobre la ocupación del territorio. <p>El PLOT tiene dos componentes relacionados entre sí:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) PLAN DE USO DEL SUELO 2) PLAN DE OCUPACIÓN DEL TERRITORIO 	<p>REGLAS DE INTERVENCIÓN Y DE USO: Contemplan la otorgación de derechos de uso de la tierra. Regulan de manera obligatoria la intervención en la otorgación de derechos de uso de suelo, en relación a sus limitaciones y potencialidades y orientan las actividades productivas adecuadas a las condiciones y características del suelo.</p>	<p>12200 Venta de Servicios de las Administraciones Públicas</p> <p>15100 Tasas (servicios y/o actividades específicas, según correspondan a atribuciones asignadas dentro del sector)</p>

TIPO DE COMPETENCIA	COMPETENCIA	NORMA QUE ESTABLECE	NORMA SECTORIAL		DISPOSICIÓN EXPRESA	TIPO DE RECURSO A GENERAR	PROPUESTA DE RUBRO
			RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 167 DE 25 DE JUNIO DE 2014, APRUEBA LA GUÍA TÉCNICA PARA EL ORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANAS		El Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial (POUT). Es el instrumento de planificación de las áreas urbanas del país, que por ley, los GAM deben formular. Tiene por objeto, regular el crecimiento urbano a través de la definición de los usos de suelo urbano y patrones de asentamiento; definir directrices de ordenamiento urbano y estrategias de intervención urbanística, para establecer una programación articulada de proyectos en el corto, mediano y largo plazo. Su formulación implica la consecución de cuatro etapas: Diagnóstico, Evaluación, Propuesta y Planes de Intervención.	<p>En la etapa de propuesta urbana se deben formular los siguientes reglamentos, de los cuales derivan permisos, derechos y sanciones que constituyen ingresos para el GAM.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reglamento técnico de los usos de suelo. 2. Reglamento técnico de los patrones de asentamiento. 3. Reglamento de división y partición de suelo urbano. 4. Reglamento de Urbanizaciones nuevas. 5. Reglamento para la cesión de suelo urbanizable. 6. Reglamentos para la definición de la línea municipal. 7. Reglamento para la regularización de asentamientos. 8. Reglamento para áreas de preservación y áreas de riesgo. 9. Reglamento para barreras arquitectónicas 	<p>12200 Venta de Servicios de las Administraciones Públicas</p> <p>15100 Tasas (servicios y/o actividades específicas, según correspondan a atribuciones asignadas dentro del sector)</p> <p>15340 Patentes Municipales</p> <p>15200 Derechos</p> <p>15910 Multas</p>

TIPO DE COMPETENCIA	COMPETENCIA	NORMA QUE ESTABLECE	NORMA SECTORIAL	DISPOSICIÓN EXPRESA	TIPO DE RECURSO A GENERAR	PROPUESTA DE RUBRO
			DECRETO SUPREMO N° 2960, DE 26 DE OCTUBRE DE 2016	<p>Establecer el proceso para la homologación de áreas urbanas a ser solicitado por los GAM.</p> <p>ARTÍCULO 10°.- (Homologación del área urbana)</p> <p>La homologación del área urbana es el trámite administrativo que establece la concordancia entre la delimitación del área urbana y los lineamientos y directrices emitidas para este fin, que concluye con la Resolución Ministerial de la entidad competente.</p> <p>El Ministerio de Autonomías es la entidad competente que conoce y resuelve el trámite administrativo de homologación de área urbana, en el marco de lo establecido en las leyes y normas en vigencia.</p>	La homologación de áreas urbanas facilita el cobro de los impuestos municipales correspondientes, aunque no constituye una condición indispensable.	13310 Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles
Exclusiva	Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesino cuando corresponda.	CPE Art. 302, I, 7	LEY N° 165 DE 16 DE AGOSTO DE 2011, GENERAL DE TRANSPORTE	<p>ARTÍCULO 17. (LAS AUTORIDADES COMPETENTES)</p> <p>c. Autoridad competente del nivel municipal, representante del Órgano Ejecutivo del nivel municipal que emite políticas, planifica, regula, fiscaliza y/o administra la ejecución, gestión, operación y control del Sistema de Transporte Integral – STI.</p>	<p>Autorización o permiso de uso de vías públicas</p> <p>Infracciones administrativas municipales</p> <p>Parqueos municipales en vía pública</p>	<p>12200 Venta de Servicios de las Administraciones Públicas</p> <p>15340 Patentes Municipales</p> <p>15910 Multas</p>
Exclusiva	Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales.	CPE Art. 302, I, 8	LEY N° 165 DE 16 DE AGOSTO DE 2011, GENERAL DE TRANSPORTE	<p>ARTÍCULO 145. (CLASIFICACIÓN DE AEROPUERTOS)</p> <p>Aeropuerto Municipal o Local. Es aquel aeropuerto cuyas operaciones únicamente se prestan dentro de los límites de la jurisdicción municipal.</p> <p>ARTÍCULO 146. (FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO).</p> <p>El financiamiento para la construcción, mejoramiento, ampliación y equipamiento de los aeropuertos y/o aeródromos de uso público estará a cargo del nivel central del Estado, gobiernos autónomos departamentales y gobiernos autónomos municipales, de acuerdo a lo señalado en la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización</p>	En caso de la construcción de un aeropuerto el GAM deberá establecer todos los precios de los servicios conexos, así como la tasa por su uso, a ser aplicada a los pasajeros	15100 Tasas (servicios y/o actividades específicas, según correspondan a atribuciones asignadas dentro del sector)

TIPO DE COMPETENCIA	COMPETENCIA	NORMA QUE ESTABLECE	NORMA SECTORIAL	DISPOSICIÓN EXPRESA	TIPO DE RECURSO A GENERAR	PROPUESTA DE RUBRO
Exclusiva	Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.	CPE Art. 302, I, 10	LEY N°031 DE 19 DE JULIO DE 2010, MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRES IBAÑEZ"	ARTÍCULO 82.- (HÁBITAT Y VIVIENDA) IV. En el marco de la competencia del Numeral 10 del Parágrafo I del ARTÍCULO 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva de organizar y administrar el catastro urbano, conforme a las reglas técnicas y parámetros técnicos establecidos por el nivel central del Estado cuando corresponda.	Cobro por la emisión del certificado catastral (tasa por el servicio) Permite el avalúo de bienes inmuebles a fin de establecer la base imponible del impuesto a la propiedad	13310 Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles 15100 Tasas (servicios y/o actividades específicas, según correspondan a atribuciones asignadas dentro del sector)
Exclusiva	Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales.	CPE Art. 302, I, 11	LEY N°031 DE 19 DE JULIO DE 2010, MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRES IBAÑEZ"	ARTÍCULO 7. (FINALIDAD), II Los Gobiernos Autónomos como depositario de la confianza ciudadana en su jurisdicción tiene los fines: 7. Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción.	Los gobiernos autónomos municipales pueden declarar áreas protegidas, para lo cual deberán considerar los parámetros y condiciones establecidas, a través del régimen de áreas protegidas y las políticas para la creación y administración de AP determinadas por el nivel central del Estado. En ese marco los recursos que se generarán provienen del aprovechamiento sustentable y del régimen sancionatorio establecido.	12200 Venta de Servicios de las Administraciones Públicas 15100 Tasas (servicios y/o actividades específicas, según correspondan a atribuciones asignadas dentro del sector) 15910 Multas
			LEY 1333 DE 27 DE ABRIL DE 1992, DE MEDIO AMBIENTE	ARTÍCULO 9.- e) Ejercer las funciones de control y vigilancia a nivel local sobre las actividades que puedan afectar al medio ambiente y los recursos naturales. ARTÍCULO 60. Las áreas protegidas constituyen áreas naturales con o sin intervención humana, declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora y fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, histórico, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país.		
			DECRETO SUPREMO N° 24781 DE 31 DE JULIO DE 1997, APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE ÁREAS PROTEGIDAS	ARTÍCULO 37°.- El Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente - MDSMA (Hoy Ministerio de Medio Ambiente y Agua) es el máximo órgano normativo y fiscalizador sobre los recursos naturales y de las Áreas Protegidas.		

TIPO DE COMPETENCIA	COMPETENCIA	NORMA QUE ESTABLECE	NORMA SECTORIAL	DISPOSICIÓN EXPRESA	TIPO DE RECURSO A GENERAR	PROPUESTA DE RUBRO
Exclusiva	Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.	CPE Art. 302, I, 13	LEY 830 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016, DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA	<p>ARTÍCULO 1. (OBJETO). Establece el marco normativo en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, y la creación de tasas por servicios prestados, contribuyendo de manera integral a la seguridad alimentaria con soberanía.</p> <p>ARTÍCULO 10. (NIVELES DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL). El SENASAG coordinará con las entidades territoriales autónomas, la generación, intercambio y difusión de información en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.</p> <p>ARTÍCULO 15 (ATRIBUCIONES DEL SENASAG). 5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.</p>	Reglamento de infracciones en el marco de la regulación de establecimientos de expendio de alimentos y/o bebidas, y comercio en vía pública.	15100 Tasas (servicios y/o actividades específicas, según correspondan a atribuciones asignadas dentro del sector) 15340 Patentes Municipales 15910 Multas
Exclusiva	Deporte en el ámbito de su jurisdicción.	CPE Art. 302, I, 14	LEY N° 804 DE 11 DE MAYO DE 2016, NACIONAL DEL DEPORTE	<p>ARTÍCULO TRANSITORIO 1°</p> <p>I. En tanto los gobiernos autónomos departamentales y municipales no regulen las condiciones inherentes al arrendamiento de los escenarios deportivos de su competencia, se aplicará supletoriamente el Parágrafo I del ARTÍCULO 16 de la Ley N° 2770.</p> <p>Ley 2770 ARTICULO 16°.- (Alquiler y Utilización).</p> <p>La utilización de escenarios deportivos, por parte de entidades del Sistema del Deporte Boliviano y del fútbol profesional y asociado, se registrará por las siguientes normas:</p> <p>I. Las entidades del Sistema del Deporte Boliviano y del fútbol profesional y asociado, deben pagar a las Prefecturas o Gobiernos Municipales, por concepto de alquiler de sus escenarios deportivos, el diez por ciento (10%) del monto recaudado por los boletos de ingreso vendidos para esa actuación deportiva, una vez deducidos de esa recaudación los pagos de Impuestos de Ley.</p> <p>El alquiler de escenarios deportivos para otras actividades no deportivas, será determinado por el órgano administrador.</p> <p>Los ingresos recaudados por estos conceptos servirán únicamente para el mantenimiento y equipamiento de escenarios deportivos.</p> <p>El alquiler otorga el derecho de explotación de publicidad dentro del escenario deportivo al dueño del espectáculo, sujeto a Reglamento.</p>	Arrendamiento de los establecimientos deportivos Publicidad dentro el escenario deportivo	12200 Venta de Servicios de las Administraciones Públicas 15340 Patentes Municipales 16300 Alquiler de Edificios, Tierras y Terrenos

TIPO DE COMPETENCIA	COMPETENCIA	NORMA QUE ESTABLECE	NORMA SECTORIAL	DISPOSICIÓN EXPRESA	TIPO DE RECURSO A GENERAR	PROPUESTA DE RUBRO
Exclusiva	Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural. histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción	CPE Art. 302, I, 16 y 31	LEY N° 530 DE 23 DE MAYO 2014, DEL PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO	<p>ARTÍCULO 28. (PLANES). Para la gestión del Patrimonio Cultural Boliviano, se elaborarán planes generales y específicos.</p> <p>ARTÍCULO 29. (PLANES GENERALES). Son los Planes elaborados por las Entidades competentes en todos los niveles de Gobierno, que se traducen en los acuerdos sociales y administrativos mediante los cuales, se establecen acciones y lineamientos encaminados a garantizar la protección, sostenibilidad y aprovechamiento del Patrimonio Cultural Boliviano de acuerdo a las competencias asignadas y características específicas del Patrimonio Cultural.</p> <p>ARTÍCULO 36. (DECLARATORIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).</p> <p>I. Los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, en razón del interés que revista un bien o manifestación cultural, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia.</p> <p>ARTÍCULO 60. (EXENCIONES). La presente Ley dispone la facultad a los gobiernos autónomos municipales, en el marco de sus competencias, de poder establecer exenciones tributarias municipales para con los bienes culturales inmuebles declarados como Patrimonio Cultural Boliviano</p>	Ingresos derivados del turismo Multas, sanciones Registro de artistas Servicios. Elaboración y comercialización de productos relacionados a la actividad cultural	12200 Venta de Servicios de las Administraciones Públicas 15100 Tasas (servicios y/o actividades específicas, según correspondan a atribuciones asignadas dentro del sector) 15340 Patentes Municipales 15910 Multas
			LEY N°031 DE 19 DE JULIO DE 2010, MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRES IBAÑEZ"	<p>ARTÍCULO 86. III. Los gobiernos municipales autónomos tendrán la competencia exclusiva de:</p> <p>2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.</p>		
			LEY N°482 DE 9 DE ENERO DE 2014, DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES	<p>ARTÍCULO 35. (BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL Y ARQUITECTÓNICO DEL ESTADO).</p> <p>II. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con organismos nacionales e internacionales competentes, precautelará y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los Bienes del Patrimonio Histórico-Cultural y Arquitectónico del Estado, en su jurisdicción.</p>		

TIPO DE COMPETENCIA	COMPETENCIA	NORMA QUE ESTABLECE	NORMA SECTORIAL	DISPOSICIÓN EXPRESA	TIPO DE RECURSO A GENERAR	PROPUESTA DE RUBRO
			LEY N° 2206 DE 30 DE MAYO DE 2001		ARTÍCULO 3°.- Los Gobiernos Municipales a través de sus Departamentos de Cultura, registrarán a los artistas nacionales que promuevan la difusión de nuestra producción nacional, elevando tales registros al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes para que se establezca un Directorio de Artistas Nacionales en el cual se registren todos los artistas que serán beneficiados con esta Ley.	
Exclusiva	Políticas de turismo local	CPE Art. 302, I, 17	LEY N°031 DE 19 DE JULIO DE 2010, MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"	<p>ARTÍCULO 95. (TURISMO).</p> <p>III. Competencias exclusivas de los GAM</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar e implementar el Plan Municipal de Turismo. 2. Formular políticas de turismo local. 3. Realizar inversiones en infraestructura pública de apoyo al turismo. 4. Supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos que mediante normativa municipal expresa hubieran sido definidos de atribución municipal, preservando la integridad de la política y estrategias nacionales de turismo. 5. Establecer y ejecutar programas y proyectos que promuevan emprendimientos turísticos comunitarios. 	Oferta de servicios turísticos Regulación de los servicios turísticos	<p>12200 Venta de Servicios de las Administraciones Públicas</p> <p>15100 Tasas (servicios y/o actividades específicas, según correspondan a atribuciones asignadas dentro del sector)</p> <p>15340 Patentes Municipales</p> <p>15910 Multas</p>
			LEY N°292 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2012, GENERAL DE TURISMO "BOLIVIA TE ESPERA"	ARTÍCULO 21°.- (Responsabilidades de las entidades territoriales autónomas) II. Los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco del Sistema de Registro, Categorización y Certificación, tienen la responsabilidad de supervisar y controlar el funcionamiento de los servicios turísticos que mediante normativa municipal expresa hubieran sido definidos de atribución municipal.		

TIPO DE COMPETENCIA	COMPETENCIA	NORMA QUE ESTABLECE	NORMA SECTORIAL	DISPOSICIÓN EXPRESA	TIPO DE RECURSO A GENERAR	PROPUESTA DE RUBRO
Exclusiva	Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.	CPE Art. 302, I, 18	Ley N°165 DE 16 DE AGOSTO DE 2011, GENERAL DE TRANSPORTE	<p>ARTÍCULO 17 (AUTORIDADES COMPETENTES)</p> <p>c. Autoridad competente del nivel municipal, representante del Órgano Ejecutivo del nivel municipal que emite políticas, planifica, regula, fiscaliza y/o administra la ejecución, gestión, operación y control del Sistema de Transporte Integral - STI, además aprueba planes y proyectos relativos al transporte y realiza otras actividades inherentes al sector en el marco de sus atribuciones y funciones específicas.</p> <p>ARTÍCULO 27°.- (Función normativa) Comprenderá la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su competencia, reglamentos, normas de carácter regulatorio, u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de los operadores, administradores de infraestructura y actividades reguladas. Las normas estarán enmarcadas en procedimientos administrativos a su cargo, infracciones y sanciones, resolución de controversias, procedimientos de participación de los usuarios en el proceso regulatorio y otros.</p> <p>ARTÍCULO 30. (FUNCIÓN FISCALIZADORA Y SANCIONADORA). Comprende la facultad de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones legales, contractuales y técnicas, la aplicación de las sanciones y medidas correctivas será exclusivamente a los operadores y administradores de infraestructura dentro del marco normativo regulatorio.</p> <p>ARTÍCULO 41. (TASA DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN). Los costos de la labor de regulación y fiscalización de la autoridad competente, serán financiados mediante una tasa de regulación a ser pagada por los operadores y administradores de infraestructura y será utilizada exclusivamente para labores regulatorias, cuya alícuota será determinada por normativa específica de acuerdo a la modalidad de transporte.</p>	<p>Otorgar permisos y autorizaciones a los operadores del transporte.</p> <p>Administración y control del transporte urbano. Aplicación de sanciones por infracciones a la prestación del servicio de transporte:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Prestación ilegal del servicio. - Incumplimiento a los horarios, rutas y frecuencias autorizadas. - Incumplimiento al régimen tarifario aprobado. - Acciones u omisiones que pongan en riesgo la seguridad de las usuarias y los usuarios, peatones o terceros. - Incumplimiento de los estándares técnicos. - Conducción bajo efectos de bebidas alcohólicas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica prohibida. - Circulación con las puertas abiertas, o con usuarias o usuarios en las puertas. - Abastecimiento de combustible a los vehículos, con pasajeros a bordo. <p>Servicio público de terminal terrestre de pasajeros y carga intermunicipal y urbana.</p> <p>Gestión de proyectos de transporte urbano, infraestructura, espacios de estacionamiento.</p>	<p>12200 Venta de Servicios de las Administraciones Públicas</p> <p>15340 Patentes Municipales</p> <p>15910 Multas</p>

TIPO DE COMPETENCIA	COMPETENCIA	NORMA QUE ESTABLECE	NORMA SECTORIAL		DISPOSICIÓN EXPRESA	TIPO DE RECURSO A GENERAR	PROPUESTA DE RUBRO
Exclusiva	Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.	CPE Art. 302, I, 19	LEY N°031 DE 19 DE JULIO DE 2010, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"		<p>ARTÍCULO 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). La autonomía se ejerce a través de:</p> <p>2. La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley.</p> <p>DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios...</p> <p>DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Para la creación de tributos de las entidades territoriales autónomas en el ámbito de sus competencias, se emitirá un informe técnico por la instancia competente por el nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Parágrafo I y IV del ARTÍCULO 323 de la Constitución Política del Estado y elementos constitutivos del tributo.</p>	Tributos municipales	<p>13300 Impuestos Municipales</p> <p>15100 Tasas (servicios y/o actividades específicas, según correspondan a atribuciones asignadas dentro del sector)</p> <p>15340 Patentes Municipales</p> <p>15400 Contribuciones por Mejoras</p>

TIPO DE COMPETENCIA	COMPETENCIA	NORMA QUE ESTABLECE	NORMA SECTORIAL		DISPOSICIÓN EXPRESA	TIPO DE RECURSO A GENERAR	PROPUESTA DE RUBRO
			LEY N°154 DE 14 DE JULIO DE 2011, DE CLASIFICACION Y DEFINICION DE IMPUESTOS Y DE REGULACION PARA LA CREACION Y/O MODIFICACION DE IMPUESTOS DE DOMINIO DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS		<p>ARTÍCULO 8. (IMPUESTOS DE DOMINIO MUNICIPAL) Los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:</p> <p>a) La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los párrafos II y III del ARTÍCULO 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a b) La pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.</p> <p>c) La propiedad de vehículos automotores terrestres.</p> <p>d) La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.</p> <p>e) El consumo específico sobre la chicha de maíz.</p> <p>f) La afectación del medio ambiente por vehículos automotores; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.</p> <p>ARTÍCULO 17. (APLICACIÓN DEL CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO). Las normas, las instituciones y los procedimientos establecidos en el Código Tributario Boliviano o la norma que le sustituya, son aplicables en la creación, modificación, supresión y administración de impuestos por las entidades territoriales autónomas.</p> <p>ARTÍCULO 20 (REQUISITOS DEL PROYECTO DE LEY QUE CREA IMPUESTOS)</p> <p>b) El cumplimiento de la estructura tributaria: hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota o tasa, liquidación o determinación y sujeto pasivo, de acuerdo al Código Tributario Boliviano.</p>	Impuestos de dominio municipal	<p>13310 Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles</p> <p>13330 Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores</p> <p>13360 Impuesto Municipal a la Transferencia de Inmuebles</p> <p>13390 Otros</p>

TIPO DE COMPETENCIA	COMPETENCIA	NORMA QUE ESTABLECE	NORMA SECTORIAL	DISPOSICIÓN EXPRESA	TIPO DE RECURSO A GENERAR	PROPUESTA DE RUBRO	
			DECRETO SUPREMO N° 24204 DE 23 DE DICIEMBRE DE 1995, REGLAMENTO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES		ARTÍCULO 1°.- OBJETO. El Impuesto creado por el Capítulo I del Título IV de la Ley N° 843 "Texto Ordenado Vigente", grava a la propiedad inmueble urbana y rural, ubicada dentro de la jurisdicción municipal respectiva, cualquiera sea el uso que se le dé o el fin al que estén destinadas.	IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES HECHO GENERADOR: Ejercicio del derecho de propiedad o la posesión de inmuebles urbanos y/o rurales SUJETO PASIVO. Personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas, propietarias de cualquier tipo de inmuebles, incluidas tierras rurales obtenidas por títulos ejecutoriales de reforma agraria, dotación, consolidación, adjudicación y por compra y por cualquier otra forma de adquisición. BASE IMPONIBLE: Avalúo fiscal establecido en cada jurisdicción municipal en aplicación de las normas catastrales y técnico-tributarias urbanas y rurales emitidas por el Poder Ejecutivo (Hoy Nivel Central del Estado) o en su defecto el autoavalúo	13310 Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles
			DECRETO SUPREMO N° 24205 DE 23 DE DICIEMBRE DE 1995, REGLAMENTO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES		ARTÍCULO 1°.- OBJETO. El impuesto creado en el Capítulo II del Título IV de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), grava a la propiedad de vehículos automotores, registrada dentro de la jurisdicción municipal respectiva.	IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES HECHO GENERADOR: Ejercicio del derecho de propiedad o la posesión de vehículos automotores. SUJETO PASIVO: Personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas, propietarias de cualquier vehículo automotor. BASE IMPONIBLE: Valores de los vehículos automotores ex-aduana que para los modelos correspondientes al último año de aplicación del tributo y anteriores establezca anualmente el Poder Ejecutivo.	13330 Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores

TIPO DE COMPETENCIA	COMPETENCIA	NORMA QUE ESTABLECE	NORMA SECTORIAL		DISPOSICIÓN EXPRESA	TIPO DE RECURSO A GENERAR	PROPUESTA DE RUBRO
			DECRETO SUPREMO N° 24054 DE 29 DE JUNIO DE 1995, REGLAMENTO DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES		ARTÍCULO 2°.- Están comprendidas en el ámbito de este Impuesto las Transferencias eventuales de inmuebles, entendiéndose por tales las operaciones de venta de dichos bienes, sea en forma directa por el propietario o a través de terceros, que hubiesen estado inscritos al momento de su transferencia en los registros de Derechos Reales respectivos, inclusive las ventas de construcciones simplemente remodeladas o refaccionadas, cuando el inmueble hubiese estado inscrito al momento de su transferencia en el respectivo Registro de Derechos Reales.	<p>IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES</p> <p>HECHO GENERADOR:</p> <p>Queda perfeccionado en la fecha en que tenga lugar la celebración del acto jurídico a título oneroso en virtud del cual se transfiere la propiedad del bien.</p> <p>SUJETO PASIVO: La persona natural o jurídica a cuyo nombre se encuentre registrado el bien sujeto a la transferencia</p> <p>BASE IMPONIBLE: Valor efectivamente pagado en dinero y/o en especie por el bien objeto de la transferencia</p>	<p>13360 Impuesto Municipal a la Transferencia de Inmuebles</p> <p>13370 Impuesto Municipal a la Transferencia de Vehículos Automotores</p>

TIPO DE COMPETENCIA	COMPETENCIA	NORMA QUE ESTABLECE	NORMA SECTORIAL	DISPOSICIÓN EXPRESA	TIPO DE RECURSO A GENERAR	PROPUESTA DE RUBRO	
			DECRETO SUPREMO N° 24053 DE 29 DE JUNIO DE 1995, REGLAMENTO DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECÍFICOS		<p>ARTÍCULO 1°.- A los efectos de lo dispuesto en el ARTÍCULO 79° de la Ley N° 843, están comprendidas en el objeto del Impuesto a los Consumos Específicos las ventas en el mercado interno y las importaciones definitivas de bienes o mercancías acondicionados para el consumo final que se detallan de acuerdo a las siguientes subpartidas arancelarias: 2206.00.00.10 Chicha de maíz</p> <p>ARTÍCULO 14°.- El Impuesto a los Consumos Específicos que grava la chicha de maíz, queda sujeto a las disposiciones del presente Decreto Reglamentario, siendo responsabilidad de los Gobiernos Municipales establecer los sistemas de administración y fiscalización de este impuesto.</p>	<p>IMPUESTO AL CONSUMO ESPECÍFICO DE CHICHA DE MAÍZ</p> <p>SUJETO PASIVO: Los fabricantes y/o las personas naturales o jurídicas vinculadas económicamente a ésta y las personas naturales o jurídicas que realicen a nombre propio importaciones definitivas.</p> <p>HECHO IMPONIBLE: El hecho imponible se perfeccionará:</p> <p>a) En el caso de ventas, en la fecha de la emisión de la nota fiscal o de la entrega de la mercadería, lo que se produzca primero.</p> <p>b) Por toda salida de fábrica o depósito fiscal que se presume venta.</p> <p>c) En la fecha que se produzca el retiro de la cosa mueble gravada con destino a uso o consumo particular.</p> <p>d) En la importación, en el momento en que los bienes sean extraídos de los recintos aduaneros mediante despachos de emergencia o pólizas de importación.</p>	13390 Otros

TIPO DE COMPETENCIA	COMPETENCIA	NORMA QUE ESTABLECE	NORMA SECTORIAL		DISPOSICIÓN EXPRESA	TIPO DE RECURSO A GENERAR	PROPUESTA DE RUBRO
Exclusiva	Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.	CPE Art. 302, I, 20	LEY N° 2492 DE 2 DE AGOSTO de 2003, CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO		<p>ARTÍCULO 11° (TASA).</p> <p>I. Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos (2) siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados. 2. Que para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad. <p>II. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual o la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado.</p> <p>III. La recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación.</p>	<p>La creación de estos ingresos tributarios se da por medio de una Ley Municipal, para lo cual es recomendable requerir el informe técnico que emita el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Viceministerio de Política Tributaria, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en los Parágrafos I y IV del Artículo 323 de la CPE y los elementos consecutivos del tributo, conforme señala la Ley N° 031.</p> <p>La creación de tasas debe estar respaldada por un estudio técnico que permita establecer el costo unitario de cada servicio, demostrar la sostenibilidad económica y financiera.</p>	15100 Tasas (servicios y/o actividades específicas, según correspondan a atribuciones asignadas dentro del sector)
					<p>ARTÍCULO 9° (CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN). Son tributos:</p> <p>III. Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.</p>		
					<p>ARTÍCULO 12° (CONTRIBUCIONES ESPECIALES). Las contribuciones especiales son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador, beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación. El tratamiento de las contribuciones especiales emergentes de los aportes a los servicios de seguridad social se sujetará a disposiciones especiales, teniendo el presente Código carácter supletorio.</p>		

TIPO DE COMPETENCIA	COMPETENCIA	NORMA QUE ESTABLECE	NORMA SECTORIAL	DISPOSICIÓN EXPRESA	TIPO DE RECURSO A GENERAR	PROPUESTA DE RUBRO
Exclusiva	Proyectos de infraestructura productiva	CPE Art. 302, I, 21	RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 115 DE 12 DE MAYO DE 2015, REGLAMENTO BASICO DE PREINVERSION	<p>ARTÍCULO 9. Estudio de Diseño Técnico de Preinversión para Proyectos de Desarrollo Empresarial Productivo Es el estudio para proyectos cuyo objeto es producir bienes y/o generar servicios para obtener excedentes financieros, mediante inversiones principalmente en infraestructura y equipamiento, que permiten la transformación de materias primas o insumos en productos finales y/o servicios, tales como: productos lácteos, productos de cartón, productos de agroindustria, productos metalúrgicos, productos de hidrocarburos, comunicaciones, etc.</p> <p>ARTÍCULO 10. Estudio de Diseño Técnico de Preinversión para Proyectos de Apoyo al Desarrollo Productivo Es el estudio para proyectos que están orientados a crear y/o mejorar las condiciones para la actividad productiva del país, incrementando el capital físico mediante inversiones realizadas principalmente en infraestructura y equipamiento, y en capacitación si corresponde, tales como: caminos, puentes, aeropuertos, represas, plantas hidroeléctricas, sistemas de riego, centros de extensión agropecuaria, etc.</p>	El ejercicio de esta competencia permite fomentar el desarrollo local con infraestructura productiva, como ser: mataderos municipales, infraestructura para camélidos, corrales, silos, baños sárnicos, infraestructura para organización de ferias locales entre otros; para su sostenibilidad se pueden emplear contribuciones especiales, venta de servicios y/o alquileres.	12200 Venta de Servicios de las Administraciones Públicas 15340 Patentes Municipales 16300 Alquiler de Edificios, Tierras y Terrenos 15400 Contribuciones por Mejoras
Exclusiva	Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.	CPE Art. 302, I, 24	REGLAMENTO DE FIDEICOMISO	ARTÍCULO 1º.- (OBJETO) El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y lineamientos que deben cumplir las Entidades Financieras, que realicen operaciones de fideicomiso, en el marco de lo establecido en la Ley N°393 de Servicios Financieros, el Código de Comercio y disposiciones reglamentarias conexas.	La constitución de fondos de fideicomiso y de inversión deberán observar la normativa existente, es decir hacerlo a través de entidades financieras y/o Sociedades Administradoras de Fondos de inversión, que según la naturaleza del mecanismo podrán generar intereses y ganancias de capital por rendimientos	16200 Dividendos
			REGLAMENTO PARA SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN Y DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN	ARTÍCULO 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento de constitución, autorización de funcionamiento e inscripción de las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión en el Registro del Mercado de Valores de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), así como su organización, actividades, operaciones y servicios a desarrollar.		
Exclusiva	Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros municipales.	CPE Art. 302, I, 25	LEY N°031 DE 19 DE JULIO DE 2010, MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"	<p>DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA QUINTA. Mientras no cambie la asignación de competencias, las entidades territoriales autónomas municipales mantienen el derecho propietario y la administración de los bienes muebles e inmuebles afectados a la infraestructura física de los servicios públicos de salud, educación, cultura, deportes, caminos vecinales y microriego, consistentes en:</p> <p>4. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos y hemerotecas.</p>	La administración de esta infraestructura puede estar asociada a la prestación de servicios conexos. Por ejemplo en el caso de los museos municipales, que podría generar ingresos administrativos.	12200 Venta de Servicios de las Administraciones Públicas

TIPO DE COMPETENCIA	COMPETENCIA	NORMA QUE ESTABLECE	NORMA SECTORIAL	DISPOSICIÓN EXPRESA	TIPO DE RECURSO A GENERAR	PROPUESTA DE RUBRO
Exclusiva	Empresas públicas municipales.	CPE Art. 302, I, 26	LEY N° 482 DE 9 DE ENERO DE 2014, DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES	ARTÍCULO 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 17. Autorizar la creación de Empresas Públicas Municipales en su jurisdicción.	Venta de bienes y servicios en el mercado	
			RESOLUCION MINISTERIAL N° 726 DE 5 DE AGOSTO DE 2014, DIRECTRICES PARA LA SEPARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ÓRGANOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES Y CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL DE LAS EMPRESAS Y ENTIDADES MUNICIPALES	ARTÍCULO 10. (EMPRESAS MUNICIPALES). Las Empresas Municipales se hallan constituidas con capital del Gobierno Autónomo Municipal, su estructura empresarial estará sujeta a las normas de su creación y el desarrollo de sus actividades al control del Gobierno Autónomo Municipal. Deben realizar sus actividades con criterios de eficiencia económica y administrativa, y tener la capacidad de ser autosostenibles.		12200 Venta de Servicios de las Administraciones Públicas 16500 Alquiler de Equipos de las Administraciones Públicas
			DECRETO LEY N° 14379 DE 25 DE FEBRERO DE 1977, CÓDIGO DE COMERCIO	ARTÍCULO 10.- (EMPRESAS ESTATALES). Las empresas estatales, municipales u otras fiscales, no son empresas comerciales, pero pueden efectuar actos de comercio con los particulares y, en cuanto a esos actos, quedan sujetos a este Código y leyes especiales sobre la materia. (Arts. 1o, 430, 440, 448 a 490, 1692 a 1693, 1213 Código de Comercio).		
Exclusiva	Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado.	CPE Art. 302, I, 27	LEY 755 DE 28 DE OCTUBRE DE 2015, GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DECRETO SUPREMO 2954 DE 19 DE OCTUBRE DE 2016, APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY N° 755 RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°388 DE 09 DE AGOSTO DE 2017, NORMA TÉCNICA PARA EL REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE OPERADORES DE RESIDUOS	ARTÍCULO 6. (PRINCIPIOS), e) Responsabilidad del Generador. Toda persona individual o colectiva es responsable de los residuos que genere, asumiendo los costos de su gestión integral, así como de la contaminación que pueda provocar en la salud o el medio ambiente, su manejo inadecuado. Artículo 34 (GESTIÓN OPERATIVA DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES).- La gestión operativa de residuos municipales se encuentra en el marco de los servicios de aseo urbano y saneamiento básico	Determinar la estructura administrativa y operación del servicio de aseo urbano y manejo y tratamiento de residuos sólidos, estableciendo la tasa de aseo municipal correspondiente. Autorización y registro de operadores de residuos Régimen de sanciones por infracciones (multas)	15100 Tasas 15200 Derechos 15910 Multas

TIPO DE COMPETENCIA	COMPETENCIA	NORMA QUE ESTABLECE	NORMA SECTORIAL	DISPOSICIÓN EXPRESA	TIPO DE RECURSO A GENERAR	PROPUESTA DE RUBRO
Concurrente	Residuos industriales y tóxicos.	CPE Art. 299, II, 8		<p>Artículo 36 (GESTIÓN OPERATIVA DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES).- I. La gestión operativa de residuos industriales es responsabilidad del generador y podrá realizarse por cuenta propia o a través de operadores autorizados, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa sectorial vigente.</p> <p>ARTÍCULO 41. (RESPONSABILIDADES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES)</p> <p>a) Reglamentar y ejecutar en su jurisdicción las responsabilidades asignadas en la presente Ley...</p> <p>e) Elaborar proyectos para la implementación de la Gestión Integral de Residuos;</p> <p>f) Implementar y ejecutar proyectos de Gestión Integral de Residuos...</p> <p>i) Monitorear y hacer seguimiento a los problemas de contaminación originados por la gestión inadecuada de los residuos, y exigir las acciones correctivas y de mitigación a la Autoridad Ambiental Competente.</p> <p>j) Elaborar, actualizar y difundir la información relativa a la implementación de la Gestión Integral de Residuos en su jurisdicción, para alimentar al Sistema de Información de Gestión Integral de Residuos.</p> <p>k) Emitir las autorizaciones y los registros correspondientes de los operadores autorizados, que realicen servicios en gestión operativa de residuos municipales dentro su jurisdicción e imponer las sanciones cuando corresponda, en el ámbito de sus competencias.</p> <p>l) Identificar y determinar dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, la ubicación de sitios o espacios para la implementación de infraestructuras de disposición final y tratamiento de residuos.</p> <p>ARTÍCULO 43. (INSPECCIÓN Y VIGILANCIA). I. Todos los niveles de gobierno en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, tienen facultades de inspección y vigilancia sobre todas las actividades productivas e instalaciones para la gestión operativa de residuos.</p> <p>Artículo 48 (SANCIONES) I. Las infracciones leves, graves o gravísimas se sancionarán de forma directa, de acuerdo a la jurisdicción territorial, conforme a reglamentación que emita la entidad territorial autónoma, siendo supletoria la aplicación de la escala de sanciones establecida en la Ley 755 .</p>		

TIPO DE COMPETENCIA	COMPETENCIA	NORMA QUE ESTABLECE	NORMA SECTORIAL		DISPOSICIÓN EXPRESA	TIPO DE RECURSO A GENERAR	PROPUESTA DE RUBRO
Exclusiva	Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.	CPE Art. 302, I, 28	LEY N° 482 DE 9 DE ENERO DE 2014, DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES		<p>ARTÍCULO 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO). Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:</p> <p>a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.</p> <p>b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.</p> <p>c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.</p> <p>d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.</p>	Los recursos a generarse estarán asociados a los servicios municipales asociados (áreas de esparcimiento, servicios turísticos, alquileres etc.)	<p>12200 Venta de Servicios de las Administraciones Públicas</p> <p>15100 Tasas</p> <p>15200 Derechos</p> <p>15340 Patentes Municipales</p> <p>15910 Multas</p> <p>15400 Contribuciones por Mejoras</p> <p>16300 Alquiler de Edificios, Tierras y Terrenos</p> <p>16500 Alquiler de Equipos de las Administraciones Públicas</p>

TIPO DE COMPETENCIA	COMPETENCIA	NORMA QUE ESTABLECE	NORMA SECTORIAL	DISPOSICIÓN EXPRESA	TIPO DE RECURSO A GENERAR	PROPUESTA DE RUBRO
Exclusiva	Servicio de alumbrado público de su jurisdicción.	CPE Art. 302, I, 30	LEY N°031 DE 19 DE JULIO DE 2010, MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"	ARTÍCULO 8. (FUNCIONES GENERALES DE LAS AUTONOMÍAS). En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones: 3. La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.	Creación de la tasa de alumbrado publico	15100 Tasas (servicios y/o actividades específicas, según correspondan a atribuciones asignadas dentro del sector)
			LEY 1604 DE 21 DE DICIEMBRE DE 1994, DE ELECTRICIDAD	Norma las actividades de la Industria Eléctrica y establece los principios para la fijación de precios y tarifas de electricidad en todo el territorio nacional. Declara la actividad de suministro de electricidad como un "Servicio Público", prestado por empresas privadas, titulares de concesiones; así mismo, establece la obligación de estas empresas de prestar el servicio a quien lo solicite dentro de su área de concesión.		
			DECRETO SUPREMO N° 26302 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2001, REGLAMENTO DE SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD (RSPSE)	ARTÍCULO 32.- (IMPORTE). Los importes que serán incluidos en la factura son los siguientes: Los importes resultantes de aplicar las tasas de aseo y recojo de basura y alumbrado público, establecidos de conformidad a la Ley de Municipalidades se detallaran, cada uno, de manera separada del importe total del consumo de electricidad, los que podrán ser incluidos en la factura o consignados en un documento adosado a esta, en coordinación entre el distribuidor y el municipio correspondiente.		

TIPO DE COMPETENCIA	COMPETENCIA	NORMA QUE ESTABLECE	NORMA SECTORIAL		DISPOSICIÓN EXPRESA	TIPO DE RECURSO A GENERAR	PROPUESTA DE RUBRO
Exclusiva	Espectáculos públicos y juegos recreativos. Publicidad y propaganda urbana.	CPE Art. 302, I, 32 y 33	LEY N° 2492 DE 2 DE AGOSTO DE 2003, CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO		ARTÍCULO 9° (CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN). Son tributos: III. Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.	La creación de estos ingresos tributarios se da por medio de una Ley Municipal, para lo cual es recomendable requerir el informe técnico que emita el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Viceministerio de Política Tributaria, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en los Parágrafos I y IV del Artículo 323 de la CPE y los elementos consecutivos del tributo, conforme señala la Ley N° 031. Por ejemplo: Patentes por autorización para la realización de actividades económicas como ser: patente de Espectáculos Públicos y Actividades Recreacionales. Patente Temporal de Uso y Aprovechamiento de Bienes y/o Espacios Públicos con Fines Económicos, como ser: patente de Publicidad.	15340 Patentes Municipales
			LEY 26 DE 30 DE JUNIO DE 2010, DE RÉGIMEN ELECTORAL		ARTÍCULO 124°.- (Actos públicos de campaña) La difusión o fijación de cualquier material impreso, pintado, cartel, afiche, volante o análogo de campaña electoral en espacios públicos, de cualquier naturaleza, y la realización de actos públicos de campaña estarán sujetas de manera estricta a las disposiciones municipales y no debe perjudicar la estética y la higiene urbana. Los gobiernos municipales quedan encargados de establecer y aplicar las sanciones a los infractores.	Establecer la reglamentación para la difusión de material electoral en espacios públicos y el uso de espacios públicos, determinando el régimen sancionatorio	15340 Patentes Municipales 15910 Multas
Exclusiva	Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.	CPE Art. 302, I, 37	LEY N°453 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2013, GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS USUARIAS Y LOS USUARIOS Y DE LAS CONSUMIDORAS Y LOS CONSUMIDORES		ARTÍCULO 7°.- (Mecanismos institucionales) Es responsabilidad de las entidades del Estado, en todos sus niveles y en el marco de sus competencias, desarrollar mecanismos institucionales e instrumentos normativos que garanticen el ejercicio de los derechos de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores.	En la legislación, reglamentación y ejecución de la política que garantice la defensa de consumidores y usuarios el GAM debe incorporar el régimen sancionatorio.	15100 Tasas 15910 Multas 15990 Otros Ingresos no Especificados

TIPO DE COMPETENCIA	COMPETENCIA	NORMA QUE ESTABLECE	NORMA SECTORIAL	DISPOSICIÓN EXPRESA	TIPO DE RECURSO A GENERAR	PROPUESTA DE RUBRO
Exclusiva	Servicios básicos, así como aprobación las tasas que correspondan en su jurisdicción.	CPE Art. 302, I, 40	LEY N° 2026 DE 11 DE ABRIL DE 2000, DE PRESTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO RESOLUCIÓN MINISTERIAL 510/92 REGLAMENTO NACIONAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA CENTROS URBANOS	ARTÍCULO 8°.- (DEFINICIONES). k) Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA): Persona jurídica, pública o privada, que presta uno o más de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario... o) Servicio de Agua Potable: Servicio público que comprende una o más de las actividades de captación, conducción, tratamiento y almacenamiento de Recursos Hídricos para convertirlos en Agua Potable y el sistema de distribución a los Usuarios mediante redes de tuberías o medios alternativos. r) Tarifa: Valor unitario que cobra una EPSA al Usuario por cualquiera de los Servicios de Agua Potable o Alcantarillado Sanitario. s) Tasa: Contribución que cobra un gobierno municipal al Usuario, que tiene como hecho generador la prestación efectiva de uno o más de los Servicios de Agua Potable o Alcantarillado Sanitario, por parte del municipio, individualizado en el contribuyente. Su recaudación no debe tener un destino distinto al servicio que constituye el presupuesto de la obligación. ARTÍCULO 13°.- (GOBIERNOS MUNICIPALES). Los Gobiernos Municipales, en el ámbito de su jurisdicción, son responsables de: a) Asegurar la provisión de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, a través de una EPSA concesionada por la Superintendencia de Saneamiento Básico, conforme a la presente Ley o en forma directa cuando corresponda, en concordancia con las facultades otorgadas por Ley a los Municipios, en lo referente a la competencia municipal por los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; b) proponer, ante la autoridad competente, y desarrollar planes y programas municipales de expansión de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; identificar y viabilizar las áreas de servidumbre requeridas, en el marco de lo establecido en la presente Ley y sus reglamentos; ...f) efectuar el cobro de Tasas determinadas mediante reglamento y aprobadas conforme a Ley, cuando presten en forma directa alguno de los Servicios de Agua Potable o Alcantarillado Sanitario.	Cobro de tasas cuando el servicio de agua potable y/o saneamiento básico sea prestado en forma directa por el GAM Infracciones según reglamentación	15100 Tasas 15910 Multas
Concurrente	Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos.	CPE Art. 299, II, 9				

TIPO DE COMPETENCIA	COMPETENCIA	NORMA QUE ESTABLECE	NORMA SECTORIAL	DISPOSICIÓN EXPRESA	TIPO DE RECURSO A GENERAR	PROPUESTA DE RUBRO
				<p>ARTÍCULO 57° APROBACIÓN DE PRECIOS Y TARIFAS Los Precios y Tarifas de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, serán aprobados por la Superintendencia de Saneamiento Básico (Actual Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico – AAPS del MMayA), conociendo la opinión técnicamente fundamentada del Gobierno Municipal.</p> <p>ARTÍCULO 82° REGLAMENTOS COMPLEMENTARIOS El Poder Ejecutivo expedirá, cuando menos, los siguientes reglamentos a la presente Ley:</p> <p>e) Reglamento de Infracciones y Sanciones de los Servicios.</p>		
Exclusiva	Áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígena originario campesino, cuando corresponda.	CPE Art. 302, I, 41 CPE Art. 299, II, 11	LEY N° 3425 DE 20 DE JUNIO DE 2006, APROVECHAMIENTO DE EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS	<p>Artículo 4°.- Los Gobiernos Municipales, mediante Ordenanzas Municipales, aprobarán las normas de manejo y conservación de los ríos y las cuencas de su jurisdicción municipal, donde estarán establecidas las normas de explotación de agregados.</p> <p>Artículo 5°.- Los Gobiernos Municipales, mediante Ordenanzas Municipales, aprobarán las tasas por la explotación de los áridos; estos recursos estarán destinados al plan de manejo de los ríos y cuencas, a la construcción de defensivos y a obras que beneficien a las comunidades colindantes con los ríos.</p>	<p>Patentes municipales por el uso o aprovechamiento de los áridos y agregados.</p> <p>Autorizaciones anuales para iniciar y/o continuar con la actividad de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.</p> <p>Multas por sanciones administrativas</p>	<p>12200 Venta de Servicios de las Administraciones Públicas</p> <p>15340 Patentes Municipales</p> <p>15100 Tasas</p> <p>15910 Multas</p>

TIPO DE COMPETENCIA	COMPETENCIA	NORMA QUE ESTABLECE	NORMA SECTORIAL	DISPOSICIÓN EXPRESA	TIPO DE RECURSO A GENERAR	PROPUESTA DE RUBRO
			DECRETO N° 092 DE 22 DE ABRIL DE 2009 , REGLAMENTO A LA LEY N° 3425	<p>Artículo 25°.- (Patentes y otros ingresos no tributarios)</p> <p>I. Los Gobiernos Municipales... podrán establecer patentes municipales para el uso o aprovechamiento de los áridos y agregados, las cuales se deben aplicar de acuerdo a lo definido en el Código Tributario Boliviano.</p> <p>II. ...los Gobiernos Municipales podrán obtener ingresos no tributarios, entre otros, por concepto de compensación en la explotación de áridos y agregados.</p> <p>III. Los proyectos de norma de ingresos tributarios y no tributarios establecidos en los párrafos anteriores estará a cargo de los Gobiernos Municipales en coordinación con las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos.</p> <p>Artículo 31°.- (Sanciones)</p> <p>Constituyen sanciones administrativas: a) multa; b) suspensión temporal de la Autorización por tres (3) meses o seis (6) meses y c) revocatoria de la autorización.</p> <p>En toda imposición de las sanciones se deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, las circunstancias atenuantes y agravantes.</p> <p>El Alcalde Municipal ejecutará las sanciones y emitirá las Resoluciones correspondientes para sancionar administrativamente las infracciones producto de la regulación, administración, manejo y explotación de los áridos y agregados, sin perjuicio de aplicar otras disposiciones legales inherentes a la materia.</p>		
Concurrente	Protección de cuencas.		REGLAMENTO A LA LEY N° 2878 DE PROMOCIÓN Y APOYO AL SECTOR RIEGO PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORESTAL RECONOCIMIENTO Y OTORGACIÓN DE DERECHOS DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HÍDRICOS PARA EL RIEGO, DECRETO SUPREMO N° 28818 DE 02 DE AGOSTO DE 2006	<p>Artículo 22°.- (Características) La Autorización para el uso y aprovechamiento de agua para riego en el sector agropecuario y forestal: inciso e)</p> <p>Esta sujeta a un Informe Técnico que elaborarán los Gobiernos Municipales correspondientes.</p>	Clasificar aguas, reglamentar y controlar fuentes de agua, para preservación de la calidad del recurso agua provenientes de cuencas. Cobro por el servicio	12200 Venta de Servicios de las Administraciones Públicas 15100 Tasas

TIPO DE COMPETENCIA	COMPETENCIA	NORMA QUE ESTABLECE	NORMA SECTORIAL		DISPOSICIÓN EXPRESA	TIPO DE RECURSO A GENERAR	PROPUESTA DE RUBRO
Exclusiva	Participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de Hidrocarburos en el territorio municipal en asociación con las entidades nacionales del sector.	CPE Art. 302, I, 43	LEY 466 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2013, DE LA EMPRESA PÚBLICA		<p>ARTÍCULO 6. (TIPOLOGÍA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO).</p> <p>I. Las empresas públicas de carácter estratégico o social tendrán la siguiente tipología:</p> <p>b) Empresa Estatal Mixta - EEM, cuyo patrimonio está constituido por aportes del nivel central del Estado mayores al 70% (setenta por ciento) y menores al 100% (cien por ciento), y aportes privados de origen interno y/o aportes de empresas públicas o privadas extranjeras; en este tipo de empresas podrán participar como otro socio las Entidades Territoriales Autónomas - ETA.</p> <p>c) Empresa Mixta - EM, cuyo patrimonio está constituido por aportes del nivel central del Estado desde el 51% (cincuenta y uno por ciento) y hasta el 70% (setenta por ciento), y aportes privados de origen interno y/o aportes de empresas públicas o privadas extranjeras; en este tipo de empresas podrán participar como otro socio las ETA.</p> <p>d) Empresa Estatal Intergubernamental - EEI, cuyo patrimonio está constituido por aportes del nivel central del Estado desde el 51% (cincuenta y uno por ciento) y menores al 100% (cien por ciento) y aportes de las ETA.</p>	Utilidades por aportes de capital	16200 Dividendos

TIPO DE COMPETENCIA	COMPETENCIA	NORMA QUE ESTABLECE	NORMA SECTORIAL	DISPOSICIÓN EXPRESA	TIPO DE RECURSO A GENERAR	PROPUESTA DE RUBRO
Concurrente	Gestión del sistema de salud y educación.	CPE Art. 299, II, 2	LEY N° 031 DE 19 DE JULIO DE 2010, MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" (DISPOSICIONES GENERALES SOBRE SALUD Y NUTRICIÓN)	<p>Romano III, numeral 2 (Gobiernos municipales autónomos).</p> <p>b) Implementar el Sistema Único de Salud en su jurisdicción, en el marco de sus competencias.</p> <p>c) Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural, y</p> <p>j) Ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativos, de diversión, de expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales, para garantizar la salud colectiva en concordancia y concurrencia con la instancia departamental de salud.</p>	<p>Ingresos administrativos por servicios de salud.</p> <p>Control y regulación de expendio de alimentos.</p>	<p>12200 Venta de Servicios de las Administraciones Públicas</p> <p>15100 Tasas</p> <p>15910 Multas</p>
			LEY N° 775 DE 08 DE ENERO DE 2016 LEY DE PROMOCIÓN DE ALIMENTACIÓN SALUDABLE	<p>ARTÍCULO 11. (PROMOCIÓN DE ALIMENTOS SALUDABLES).</p> <p>I. Las instituciones públicas y privadas que cuenten con comedores o servicios de alimentación, deberán fomentar y ofertar alimentos y preparaciones saludables para el personal dependiente.</p> <p>Los Gobiernos Autónomos Municipales controlarán y fiscalizarán a los comedores o servicios de alimentación, para que éstos oferten y brinden alimentos saludables.</p> <p>ARTÍCULO 14. (VENTA DE ALIMENTOS). En el marco de sus competencias, los Gobiernos Autónomos Municipales están a cargo de la regulación de la venta de alimentos en el ámbito público y privado, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley.</p>	<p>Control y regulación de expendio de alimentos.</p>	<p>15100 Tasas</p> <p>15910 Multas</p>

TIPO DE COMPETENCIA	COMPETENCIA	NORMA QUE ESTABLECE	NORMA SECTORIAL	DISPOSICIÓN EXPRESA	TIPO DE RECURSO A GENERAR	PROPUESTA DE RUBRO
			REGLAMENTO ESPECÍFICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES A LA LEY N° 3460 Y SU DECRETO SUPREMO N° 0115 DE FOMENTO A LA LACTANCIA MATERNA Y COMERCIALIZACIÓN DE SUS SUCEDÁNEOS	<p>ARTÍCULO 10. (DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES). Será responsabilidad de los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y conforme a procedimientos internos coadyuvar en la vigilancia, control y aplicación del presente reglamento.</p> <p>ARTÍCULO 21. (A EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE LOS SUCEDÁNEOS DE LA LECHE MATERNA). Las sanciones a empresas comercializadoras de los sucedáneos de la leche materna, sean públicas o privadas se diferenciarán según el alcance de la empresa, en nacional, departamental y municipal conforme a lo señalado en el Art. 26.</p> <p>ARTÍCULO 24. (DE LOS RECURSOS). Los recursos percibidos por multas impuestas deberán programarse en los presupuestos anuales y en los Programas Operativos Anuales la Unidad de Medicamentos y Tecnología en Salud y Unidad de Alimentación y Nutrición del Ministerio de Salud y cuando corresponda de los Servicios Departamentales de Salud y Gobiernos Autónomos Municipales para destinarlos prioritariamente a actividades de protección, promoción, fomento y apoyo de la defensa de la lactancia materna.</p>	Normar y controlar la comercialización de sucedáneos de la lactancia materna, realizar operativos y aplicar de multas. Administración de recursos para la protección, fomento y apoyo en defensa de la lactancia materna.	15100 Tasas 15910 Multas
			LEY N° 1152 MODIFICATORIA A LA LEY N° 475 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2013, DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE SALUD INTEGRAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA,	<p>IX. Los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, tienen la obligación de realizar el pago por los Productos en Salud otorgados a su población beneficiaria en establecimientos de salud de otros Municipios, en un plazo de veinte (20) días hábiles administrativos a partir de la solicitud de reembolso realizada por los Gobiernos Autónomos Municipales o Indígena Originario Campesinos.</p> <p>XII. El nivel central del Estado pagará a los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos por Productos en Salud de Tercer Nivel de Atención brindados por establecimientos de salud de Segundo Nivel de Atención, sujeto a Reglamentación específica del Ministerio de Salud.</p>	Venta de servicios (Cobro por atenciones intermunicipales e interniveles)	12200 Venta de Servicios de las Administraciones Públicas

TIPO DE COMPETENCIA	COMPETENCIA	NORMA QUE ESTABLECE	NORMA SECTORIAL	DISPOSICIÓN EXPRESA	TIPO DE RECURSO A GENERAR	PROPUESTA DE RUBRO	
			DECRETO SUPREMO N° 24807, 4 DE AGOSTO DE 1997		<p>ARTÍCULO 18. DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES Son funciones de los Gobiernos Municipales:</p> <p>a) Dictar normas y ordenanzas pertinentes para la supresión de las barreras arquitectónicas, constructivas y urbanísticas existentes, a fin de favorecer el acceso a todas las personas sea cual fuere su discapacidad.</p> <p>b) Determinar a través de Ordenanzas Municipales que toda instalación y edificios públicos, principalmente mercados, teatros, cines, escuelas, campos deportivos, parques, terminal de buses y otros, realicen en un tiempo determinado, remodelaciones y/o adaptaciones para favorecer el acceso de las personas con discapacidad.</p>	Regulación y control con la aplicación de multas y/o sanciones.	15100 Tasas
Concurrente	Agricultura, ganadería, caza y pesca.	CPE Art. 299, II, 16	LEY N° 938 LEY DE 3 DE MAYO DE 2017, LEY DE PESCA Y ACUICULTURA SUSTENTABLES		<p>ARTÍCULO 11. Los Gobierno Autónomos Municipales en el ámbito de su jurisdicción, podrán:</p> <p>1. Supervisar las actividades de Pesca y Acuicultura en su jurisdicción municipal, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental y con la IPD- "PACU".</p> <p>2. Establecer y ejecutar políticas, planes y programas municipales para desarrollar las actividades de Pesca y Acuicultura, en concordancia con las políticas del nivel central del Estado y el GAD.</p> <p>3. Promocionar las actividades de Pesca y Acuicultura en su municipio en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental y la IPD- "PACU".</p> <p>4. Registrar, recopilar y consolidar a nivel municipal la información de Pesca y Acuicultura, para la emisión de licencias y autorizaciones por la IPD- "PACU".</p> <p>5. Aprobar y hacer cumplir normas específicas de comercialización de recursos hidrobiológicos garantizando la calidad e inocuidad de productos. en concordancia con las normas nacionales y departamentales.</p> <p>6. Promover la capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología a pescadores acuicultores y sectores vinculados con la comercialización.</p> <p>7. Desarrollar proyectos de pre-inversión e inversión en forma concurrente con el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas.</p>	Establecer normas municipales para regular y normar actividades pesqueras y sancionar actividades prohibidas que afecten el medio ambiente.	15100 Tasas 15910 Multas 15990 Otros Ingresos no Especificados

TIPO DE COMPETENCIA	COMPETENCIA	NORMA QUE ESTABLECE	NORMA SECTORIAL	DISPOSICIÓN EXPRESA	TIPO DE RECURSO A GENERAR	PROPUESTA DE RUBRO
Compartida	Régimen electoral departamental y municipal	CPE Art. 299, I, 1	LEY Nº 026 DE 30 DE JULIO DE 2010, DEL RÉGIMEN ELECTORAL	Artículo 124º.- (ACTOS PÚBLICOS DE CAMPAÑA) La difusión o fijación de cualquier material impreso, pintado, cartel, afiche, volante o análogo de campaña electoral en espacios públicos, de cualquier naturaleza, y la realización de actos públicos de campaña estarán sujetas de manera estricta a las disposiciones municipales y no debe perjudicar la estética y la higiene urbana. Los gobiernos municipales quedan encargados de establecer y aplicar las sanciones a los infractores.	Autorización para uso de espacios públicos, fijación y difusión de campaña electoral en espacios públicos a través de patentes. Imposición de multas por daños al ornamento público	15340 Patentes Municipales 15200 Derechos 15910 Multas
Compartida	Servicios de telefonía fija, móvil y telecomunicaciones.	CPE Art. 299, I, 2	LEY Nº 164 DE 8 DE AGOSTO DE 2011, LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	Artículo 7 (ALCANCE COMPETENCIAL EN TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN).- III.- La presente Ley constituye la legislación básica de la competencia compartida establecida en la Constitución Política del Estado y el Artículo 85 de la Ley Nº 031. Los Gobiernos Municipales Autónomos: Autorizar la instalación de torres y soportes de antenas y las redes, entendiéndose estas últimas como la implementación de la infraestructura subterránea y aérea en el ámbito de su jurisdicción. Artículo 20. (INSTALACIÓN DE ANTENAS).- III. La solicitud de instalación de torres y soportes de antena a efectuarse por los operadores de redes de telecomunicaciones ante los gobiernos autónomos municipales, requerirá la licencia de uso de frecuencias previa, de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes. IV. La solicitud en caso de que el gobierno autónomo municipal no emitiera resolución correspondiente dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles, se la tendrá por autorizada.	Autorizaciones a los operadores de telecomunicaciones	12200 Venta de Servicios de las Administraciones Públicas 15990 Otros Ingresos no Especificados

TIPO DE COMPETENCIA	COMPETENCIA	NORMA QUE ESTABLECE	NORMA SECTORIAL	DISPOSICIÓN EXPRESA	TIPO DE RECURSO A GENERAR	PROPUESTA DE RUBRO
Compartida	Juegos de lotería y de azar.	CPE Art. 299, I, 4	<p>LEY N°060 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2010, DE JUEGOS DE LOTERÍA Y DE AZAR</p> <p>REGLAMENTO DE DESARROLLO PARCIAL DE LA LEY N° 060 DE JUEGOS DE LOTERÍA Y DE AZAR, RELATIVO AL TÍTULO III "AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y RÉGIMEN DE SANCIONES", 2 DE FEBRERO DE 2011</p>	<p>Artículo 11°.- (ORGANIZACIÓN DE JUEGOS DE LOTERÍA).- Los juegos de lotería podrán ser organizados únicamente por las entidades públicas del nivel central, departamental o municipal, dentro su jurisdicción.</p> <p>Artículo 20 (DE RESPONSABILIDADES DE LOS GAM)</p> <p>II. Los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes responsabilidades:</p> <p>a) Emitir la legislación de desarrollo en el marco de la legislación básica de esta actividad, para la organización del juego de la lotería municipal, las responsabilidades establecidas en este Artículo y las competencias específicas municipales.</p> <p>b) Organizar el juego de la lotería municipal directamente, pudiendo contratar para este fin los servicios de la entidad competente del nivel central del Estado.</p> <p>c) Autorizar las áreas o zonas de ubicación y características de los establecimientos de juegos de azar.</p> <p>d) En el ámbito de sus competencias, controlar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 de la presente Ley.</p>	Emisión se autorizaciones	<p>12200 Venta de Servicios de las Administraciones Públicas</p> <p>15340 Patentes Municipales</p> <p>15990 Otros Ingresos no Especificados</p>

PARTE 3:

CONSIDERACIONES FUNDAMENTALES PARA LA GENERACIÓN DE RECURSOS PROPIOS MUNICIPALES

El presente acápite sugiere una secuencia de pasos mínimos necesarios que deben considerarse al momento de analizar las alternativas para generar ingresos propios municipales.

Es necesario resaltar que una política municipal de generación de recursos propios, debe definirse acorde a las particularidades de:

- a. cada municipio (vocación productiva, condiciones geográficas, climáticas, etc.),
- b. de su población (condiciones socio económicas);
- c. de su GAM (capacidades institucionales, prioridades sectoriales de gestión, magnitud de su presupuesto, etc.)

Consecuentemente, no todos los GAM podrán recaudar y administrar los mismos tipos de recursos, debiendo adecuar su política de ingresos a esas consideraciones e identificando los recursos más apropiados para cada caso.

3.1 ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Un aspecto importante que deben considerar los Gobiernos Autónomos Municipales es el desarrollo de su capacidad institucional para ejercer sus facultades¹¹ de administración tributaria, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley N° 154, mismas que se mencionan a continuación:

¹¹ Artículo 66 del Código Tributario, Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003.

- Control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación;
- Determinación de tributos;
- Recaudación;
- Cálculo de la deuda tributaria;
- Ejecución de medidas precautorias, previa autorización de la autoridad competente;
- Ejecución tributaria;
- Concesión de prórrogas y facilidades de pago;
- Revisión extraordinaria de actos administrativos conforme a lo establecido en el Artículo 145° del Código Tributario;
- Sanción de contravenciones, que no constituyan delitos;
- Designación de sustitutos y responsables subsidiarios, en los términos dispuestos por el Código Tributario;
- Aplicar los montos mínimos establecidos mediante reglamento a partir de los cuales las operaciones de devolución impositiva deban ser respaldadas por los contribuyentes y/o responsables a través de documentos bancarios como cheques, tarjetas de crédito y cualquier otro medio fehaciente de pago establecido legalmente. La ausencia del respaldo hará presumir la inexistencia de la transacción;
- Prevenir y reprimir los ilícitos tributarios dentro del ámbito de su competencia, asimismo constituirse en el órgano técnico de investigación de delitos tributarios y promover como víctima los procesos penales tributarios;
- Otras facultades asignadas por las disposiciones legales especiales.

3.2 ATRIBUCIONES DEL ALCALDE(SA)

La Ley N° 482 de 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales señala entre las atribuciones del Alcalde(sa), las siguientes:

- Proponer la creación, modificación o supresión de tasas y patentes a la actividad económica, contribuciones especiales de carácter Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal.
- Proponer al Concejo Municipal, la creación, modificación o eliminación de impuestos que pertenezcan al dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal.
- Proponer al Concejo Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal, los planos de zonificación y valuación zonal, tablas de valores según la calidad de vía de suelo y la delimitación literal de cada una de las zonas determinadas, como resultado del proceso de zonificación.
- Proponer al Concejo Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y la Delimitación de Áreas Urbanas.

3.3 ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

En materia tributaria, el Artículo 16 de la Ley N° 482 señala entre las atribuciones del Concejo Municipal, las siguientes:

- Aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.
- A propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal.
- Aprobar la delimitación de áreas urbanas propuesta por el Órgano Ejecutivo Municipal en concordancia con la normativa vigente.

3.4 PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE INGRESOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS MUNICIPALES

3.4.1 INGRESOS TRIBUTARIOS

a) Identificar la potestad tributaria. Referida a la atribución establecida en la normativa vigente para cobrar tributos, los cuales fueron detallados en el punto I.1 Ingresos Tributarios del presente documento y Cuadro N° 7 contenido en el acápite 3.

b) Elaborar un estudio técnico, que permita determinar las condiciones favorables que posibiliten la implementación de un tributo, para esto se deben considerar los principios de política fiscal aplicables al derecho tributario¹², establecidos en el Artículo 323 de la carta magna, los cuales son:

- **Capacidad Económica.** Referida a la riqueza de los sujetos, es decir que, a mayores ingresos, gastos y mayor cantidad de bienes, mayor capacidad económica.
- **Igualdad:** Todos los contribuyentes que perciban ingresos o bienes semejantes, deben aportar igualitariamente, recibiendo el mismo trato impositivo.
- **Progresividad:** Aumento en la contribución de un sujeto, si éste incrementa sus ingresos, su nivel de consumo o sus bienes.
- **Proporcionalidad:** Contribuir de manera proporcional a los ingresos, gastos, valor de los bienes y beneficios obtenidos.
- **Transparencia:** El sujeto pasivo debe conocer los tributos que le están cobrando; asimismo, la transparencia en la gestión de los recursos obtenidos producto de la tributación y las actuaciones administrativas.
- **Universalidad:** Todos los bolivianos, bolivianas y extranjeros deben tributar, de acuerdo con su capacidad económica, sin privilegios fiscales de uno en desmedro del otro.

¹² La descripción de los principios fue extractada de la Guía Metodológica para el Establecimiento de Contribuciones Especiales de los Gobiernos Autónomos Municipales del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 2017.

- **Control:** Medir y corregir el desempeño de la Administración Tributaria para asegurar que los planes y objetivos tributarios sean alcanzados.
- **Sencillez Administrativa:** La simplicidad del sistema tributario, facilitando el pago al contribuyente, procurando una simple forma de cálculo, con el objetivo de mayor celeridad y en busca de eficacia y eficiencia, sin solemnidades innecesarias.
- **Capacidad Recaudatoria:** La Administración Tributaria debe contar con los medios y mecanismos necesarios que le permitan cumplir con las funciones encomendadas de recaudación, control y ejecución tributaria; debiendo la recaudación ser lo suficiente como para cubrir los costos producto de su percepción.

Considerando la complejidad en la determinación de los elementos que coadyuvan la creación de un tributo, a continuación, se mencionan algunos elementos que podrían favorecer una administración tributaria más eficiente, en la medida de las posibilidades institucionales.

Instrumentos técnicos

i. Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles

- Avalúo Fiscal, valuación zonal y constitución del catastro.
- Definición del Sistema Informático
- Creación del Padrón Municipal de Contribuyentes
- Determinación del medio de cobro y pago, incluye la aprobación de formularios de registro y recaudaciones. El Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT), entidad descentralizada dependiente del MEFP, puede ser una alternativa en la optimización de costos administrativos.

RUAT

El Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT) es una Institución Pública Descentralizada, no lucrativa del nivel Central, que ha desarrollado sistema conectado en línea que integra a diferentes instituciones directamente relacionadas con el registro de Vehículos Automotores, Bienes Inmuebles, Actividades Económicas, Tasas y Otros Ingresos.

Requisitos para adscribirse al RUAT
Ley de adscripción al RUAT, de acuerdo a modelo establecido.

Requisitos administrativos

- Solicitud de adscripción firmada por la MAE*
- Cuenta Fiscal en el Banco Unión*
- NIT actualizado*
- Declaración jurada jurisdiccional*
- Formulario de Responsabilidad del GAM sobre las transacciones generadas por el municipio*
- Almacén en condiciones ambientales y de seguridad para resguardo y custodia de placas y formularios*
- Ley de creación de impuestos municipales y la normativa que regule el cobro de impuestos*

Requisitos Técnicos

- Equipo router según especificaciones del RUAT*
- Conexión a internet*
- Equipos de computación*
- Impresora a color de alta definición*
- Taller mecánico autorizado (para el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores)*

ii. Tasas

- Identificación de costos del servicio. Costos directos en los que se incurre como consecuencia directa de la prestación del servicio e indirectos, que provienen de actividades vinculadas a la atención del servicio, que no pueden asociarse de forma clara al servicio final. Estudio de costos que debe acompañar el proyecto de norma de creación, para su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- Determinación de la estructura de administración y operación¹³, ésta puede ser centralizada, desconcentrada o descentralizada.
 - Centralizada, a partir de una Dirección, Jefatura o Unidad.
 - Desconcentrada, cuando está a cargo de una entidad desconcentrada del Gobierno Municipal, que si bien se encuentra bajo dependencia directa del Alcalde(sa), posee cierta libertad de

¹³ En el servicio de aseo y alumbrado público se han identificado diferentes medios de cobro como ser: factura de consumo de energía eléctrica, de agua potable y recaudación directa municipal, a través de un sistema de recaudación y/o puerta a puerta.

gestión administrativa, financiera, legal y/o técnica, encontrándose su presupuesto dentro del presupuesto institucional.

- Descentralizada, cuando la gestión administrativa y/u operativa de la tasa está a cargo de una entidad descentralizada municipal, que tiene patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, por tanto, un presupuesto y código de entidad independiente.

iii. Contribuciones Especiales

- Estudio de preinversión de la obra, que contemple el análisis de precios unitarios, el presupuesto general de la obra por ítem, entre otros.
- Consenso con los beneficiarios.

c. **Definir la estructura del tributo:** Este proceso implica determinar los elementos constitutivos del tributo, conforme lo establecido en el Código Tributario Boliviano, los cuales se exponen a continuación:

Elementos constitutivos del tributo

- **Sujeto Activo:** Es el acreedor de la obligación, en este caso el Gobierno Autónomo Municipal.
- **Sujeto Pasivo:** Es quien se encuentra obligado a cumplir con la disposición normativa tributaria.
- **Hecho Generador:** Es el perfeccionamiento del presupuesto jurídico o económico establecido por Ley que origina la obligación.
- **Base Imponible o de Cálculo:** Es el valor sobre el cual se aplica la alícuota para determinar la cuantía del pago del tributo.
- **Alícuota:** Valor fijo o porcentual establecido por Ley, aplicable a la base imponible.
- **Exenciones:** Dispensa legal de la obligación tributaria.

En el caso de las tasas, la base imponible y la alícuota deben estar relacionados al costo de la prestación del servicio y en las contribuciones especiales a los costos a financiarse de la obra pública o actividad estatal a la que se contribuye.

CUADRO Nº 8: EJEMPLOS POR TIPO DE INGRESO TRIBUTARIO

TRIBUTOS	ELEMENTOS CONSTITUTIVOS																									
Impuestos de dominio municipal Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Sujeto Activo: Gobierno Autónomo Municipal. ✓ Sujeto Pasivo: Personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas que sea propietarias de inmuebles. ✓ Hecho Generador: El ejercicio de la propiedad de bienes inmuebles urbanos o rurales. ✓ Base Imponible o de Cálculo: El avalúo fiscal establecido en consideración de las normas catastrales y técnico-tributarias urbanas y rurales. ✓ Alícuota: Escala impositiva: <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <thead> <tr> <th>De más de</th> <th>Hasta</th> <th>Bs.</th> <th>Mas el %</th> <th>s/excedente de</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>-</td> <td>a Bs.500.429</td> <td>-</td> <td>0,35</td> <td>Bs.1</td> </tr> <tr> <td>Bs.500.429</td> <td>a Bs.1.000.855</td> <td>1.751</td> <td>0,50</td> <td>Bs.500.428</td> </tr> <tr> <td>Bs.1.000.855</td> <td>a Bs.1.501.281</td> <td>4.254</td> <td>1,00</td> <td>Bs.1.000.855</td> </tr> <tr> <td>Bs.1.501.281</td> <td>en adelante</td> <td>9.258</td> <td>1,50</td> <td>Bs.1.501.281</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Exenciones: La pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes que se encuentren en ellas. Inmuebles, construcciones e instalaciones desde que queden comprendidas en el derecho de vía o dentro de las áreas de operación que integren la concesión, según la naturaleza de cada una de ellas y de sus áreas de servicios adicionales. 	De más de	Hasta	Bs.	Mas el %	s/excedente de	-	a Bs.500.429	-	0,35	Bs.1	Bs.500.429	a Bs.1.000.855	1.751	0,50	Bs.500.428	Bs.1.000.855	a Bs.1.501.281	4.254	1,00	Bs.1.000.855	Bs.1.501.281	en adelante	9.258	1,50	Bs.1.501.281
	De más de	Hasta	Bs.	Mas el %	s/excedente de																					
-	a Bs.500.429	-	0,35	Bs.1																						
Bs.500.429	a Bs.1.000.855	1.751	0,50	Bs.500.428																						
Bs.1.000.855	a Bs.1.501.281	4.254	1,00	Bs.1.000.855																						
Bs.1.501.281	en adelante	9.258	1,50	Bs.1.501.281																						
Tasas Tasa de Aseo	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Sujeto Activo: Gobierno Autónomo Municipal. ✓ Sujeto Pasivo: Personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que reciben el servicio de Aseo Municipal. 																									

Urbano	<p>✓ Hecho Generador: Prestación del Servicio de Aseo Municipal.</p> <p>✓ Base Imponible y Alicuota: Se determina en el valor equivalente al costo del servicio público prestado por el Gobierno Autónomo Municipal, cuyos montos según categorización son los siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CATEGORÍA</th> <th>RANGO KW/H</th> <th>PONDERACIÓN DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR CATEGORÍA</th> <th>COSTO DE LA TASA MENSUAL SEGÚN TABLA POR CLIENTE (Bs)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="5">RESIDENCIAL DOMICILIARIA</td> <td>0 a 40</td> <td>7,99%</td> <td>3,93</td> </tr> <tr> <td>41 a 120</td> <td>18,00%</td> <td>4,47</td> </tr> <tr> <td>121 a 200</td> <td>7,00%</td> <td>6,16</td> </tr> <tr> <td>201 a 300</td> <td>3,00%</td> <td>8,74</td> </tr> <tr> <td>Mayor a 300</td> <td>1,50%</td> <td>11,45</td> </tr> <tr> <td rowspan="5">COMERCIAL</td> <td>0 a 40</td> <td>0,20%</td> <td>4,31</td> </tr> <tr> <td>41 a 120</td> <td>0,22%</td> <td>6,20</td> </tr> <tr> <td>121 a 200</td> <td>0,15%</td> <td>12,37</td> </tr> <tr> <td>201 a 300</td> <td>0,22%</td> <td>19,30</td> </tr> <tr> <td>Mayor a 300</td> <td>0,80%</td> <td>34,85</td> </tr> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td></td> <td>100%</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>También pueden determinarse tarifas según categoría, por ejemplo:</p> <p>a) Tarifa Domiciliaria: Bs10.- (Diez 00/100 Bolivianos)</p> <p>b) Tarifa General: Bs15.- (Quince 00/100 Bolivianos)</p> <p>c) Tarifa Industrial: Bs20.- (Veinte 00/100 Bolivianos)</p> <p>✓ Exenciones: Instituciones de Aseo, Agua Potable y Alcantarillado</p>	CATEGORÍA	RANGO KW/H	PONDERACIÓN DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR CATEGORÍA	COSTO DE LA TASA MENSUAL SEGÚN TABLA POR CLIENTE (Bs)	RESIDENCIAL DOMICILIARIA	0 a 40	7,99%	3,93	41 a 120	18,00%	4,47	121 a 200	7,00%	6,16	201 a 300	3,00%	8,74	Mayor a 300	1,50%	11,45	COMERCIAL	0 a 40	0,20%	4,31	41 a 120	0,22%	6,20	121 a 200	0,15%	12,37	201 a 300	0,22%	19,30	Mayor a 300	0,80%	34,85	Total		100%	
CATEGORÍA	RANGO KW/H	PONDERACIÓN DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR CATEGORÍA	COSTO DE LA TASA MENSUAL SEGÚN TABLA POR CLIENTE (Bs)																																										
RESIDENCIAL DOMICILIARIA	0 a 40	7,99%	3,93																																										
	41 a 120	18,00%	4,47																																										
	121 a 200	7,00%	6,16																																										
	201 a 300	3,00%	8,74																																										
	Mayor a 300	1,50%	11,45																																										
COMERCIAL	0 a 40	0,20%	4,31																																										
	41 a 120	0,22%	6,20																																										
	121 a 200	0,15%	12,37																																										
	201 a 300	0,22%	19,30																																										
	Mayor a 300	0,80%	34,85																																										
...																																										
Total		100%																																											
Patentes Patentes Municipales a actividades económicas	<p>✓ Sujeto Activo: Gobierno Autónomo Municipal.</p> <p>✓ Sujeto Pasivo: Personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que realicen cualquier actividad económica, permanente, temporal o eventual dentro de la jurisdicción municipal.</p> <p>✓ Hecho Generador: Obtención de autorización o permiso anual o eventual para la realización de toda actividad económica en la jurisdicción municipal.</p> <p>✓ Base de Cálculo y Alicuota: Estará en función al tipo de actividad económica, ubicación y superficie, cuya forma de aplicación será determinada utilizando factores y parámetros expresados en tablas específicas.</p> <p style="text-align: center;"><i>Patente de Funcionamiento = Patente Máxima × (Zona - Superficie ÷ 100)</i></p> <p>✓ Exenciones: Asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas establecidas legalmente, incluidas las organizaciones no gubernamentales y religiosas.</p>																																												
Contribuciones Especiales Sistema de Microriego	<p>✓ Sujeto Activo: Gobierno Autónomo Municipal.</p> <p>✓ Sujeto Pasivo: Beneficiarios de Sistema de Microriego</p> <p>✓ Hecho Generador: Construcción del Sistema de Microriego</p> <p>✓ Base Imponible o de Cálculo: Costo total del Sistema de Microriego</p> <p>✓ Alicuota: Cuota parte del aporte de la comunidad beneficiaria (puede cuantificarse en materiales o mano de obra de ciertos ítems)</p> <p>✓ Exenciones: Adultos mayores de más de 75 años que viven en la comunidad</p>																																												

d. Remisión al Viceministerio de Política Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

e. Aprobación y promulgación, una vez recibido el informe técnico favorable del MEFP, aunque las observaciones y recomendaciones emitidas, en el caso de tributos distintos a los impuestos, no tienen un carácter vinculante para los gobiernos subnacionales.

f. Remisión de una copia de la norma aprobada al Viceministerio de Política Tributaria, dependiente del MEFP, de conformidad al Artículo 3 del Código Tributario Boliviano y al Servicio Estatal de Autonomías, en cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N° 482.

3.4.2 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

i. Identificación del marco competencial

Una guía útil pueden ser los criterios de análisis competencial descritos por el Servicio Estatal de Autonomías (2014), como:

- Especialidad, la acción pública deberá reconocerse en el alcance más específico (competencia Exclusiva).
- Límites de las competencias, como ejemplo “los GAM son responsables de los asentamientos humanos urbanos y no de aquellos rurales porque existe una competencia del NCE al respecto. No obstante, la competencia aseo urbano del GAM alcanzará el recojo de basura en su jurisdicción ya sea de espacios urbanos o rurales, esto porque no existe competencia alguna de otro nivel que limite su acción”.
- Reiteración de competencias: por ejemplo, la “promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales, en el marco de las políticas nacionales, es una competencia otorgada tanto a GAM como a GAD”.
- Predistribución de competencias: cuando las competencias compartidas tengan alcances similares que las exclusivas de un nivel, como por ejemplo: “No se puede aplicar plenamente el criterio de especialidad en la competencia concurrente Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental; y la competencia exclusiva municipal Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos”.
- Objetos o acciones normados desde varias competencias: es importante reconocer al responsable competencial de cada área de acción pública a ser normada, todos los niveles deben ser respetuosos de las normas de los otros reguladores, ej.: La represa se normará tanto desde el ámbito medio ambiental, como de los proyectos de agua potable, de riego y proyectos de generación de energía.

- Regulación y acción propia: Las acciones de centros de acogida de terceros debe ser regulado por los gobiernos autónomos debiendo legislarse, reglamentarse y ejecutarse.

- Acción interna propia o de regulado: Para que una empresa de transporte municipal amplíe su cobertura a un barrio contiguo de un municipio vecino en otra provincia a pesar de tener la competencia empresas públicas municipales, deberá ser habilitado y regulado por el titular competencial que en este caso es el GAD.

ii. Cálculo del coste del bien o servicio

Para determinar el costo total de la producción de un bien o la prestación de un servicio, en primer lugar, deben considerarse los costos directos, esto es, los gastos que necesariamente deben efectuarse para la producción del bien o prestación del servicio en sí mismo y que pueden ser determinados sin prorrateo alguno con otras actividades. Dentro de estos costos deben incluirse:

- a. Los gastos en personal dedicado a la producción del bien o prestación del servicio.
- b. La adquisición de bienes (maquinarias) o servicios requeridos.
- c. Los gastos de amortización de los bienes utilizados para efectuar la provisión y/o prestación.
- d. Los costos financieros derivados.

También deben incluirse los costos indirectos, que son aquellos que no tienen una relación inmediata con el servicio que se presta. Algunos ejemplos son:

- Los gastos que origina el cobro del bien o servicio por parte de la administración municipal.
- Los costos necesarios para el mantenimiento de la estructura de funcionamiento municipal.

iii. Controles de eficacia y eficiencia

Una vez determinado el costo del bien o servicio, corresponde establecer su precio, para lo cual es importante conocer los precios de mercado, de manera que sean competitivos y garanticen su rentabilidad o al menos su sostenibilidad, esto implica realizar controles continuos de eficacia y eficiencia.

3.4.3 EMPRESAS MUNICIPALES

Conforme dispone el Artículo 10 de las Directrices para la Separación Administrativa de Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales y Clasificación Institucional de las Empresas y Entidades Municipales, aprobadas con la Resolución Ministerial N° 726, las Empresas Municipales se hallan constituidas principalmente, con capital del Gobierno Autónomo Municipal, su estructura empresarial estará sujeta a las normas de su creación y el desarrollo de sus actividades al control del Gobierno Autónomo Municipal. Deben realizar sus actividades con criterios de eficiencia económica y administrativa, y tener la capacidad de ser autosostenibles, para lo cual su creación exige que de manera previa se realice un proyecto a diseño final que demuestre su factibilidad.

3.4.4 MULTAS, SANCIONES Y OTROS DERIVADOS DE LA REGULACIÓN

Estos ingresos propios, emergen de la regulación que realicen los Gobiernos Autónomos Municipales en el ejercicio de sus facultades legislativas y/o reglamentarias, a partir del marco competencial y las normas sectoriales existentes (las cuales fueron señaladas en el acápite 3 de este documento), para lo cual, es importante determinar la capacidad administrativa municipal y los costos administrativos de la regulación.

3.5 CONDICIONES MÍNIMAS Y MECANISMOS PARA LA GENERACIÓN DE RECURSOS PROPIOS

El estudio propone desarrollar un análisis práctico de las condiciones mínimas que deben existir para la creación de ingresos tributarios y no tributarios municipales, así como el planteamiento de mecanismos o alternativas para la generación de los ingresos propios municipales identificados.

3.5.1 CONDICIONES MÍNIMAS

En cuanto a las condiciones, por la importancia que revisten para la captación de ingresos, se analizarán los principios de “Capacidad Económica” de la población sujeta a la obligación y la “Capacidad institucional recaudatoria” de los gobiernos autónomos municipales; ésta última asociada a la posibilidad de contar

con personal adecuado que desempeñe las funciones administrativas propias de la recaudación, enmarcadas en las facultades definidas por norma para las administraciones tributarias, ambos principios son considerados esenciales en el propósito de generar recursos propios.

i. Capacidad Económica

La carta magna en su Artículo 323 establece que la política fiscal debe enmarcarse en diferentes principios, ya mencionados precedentemente, entre los cuales se encuentra el principio de la “capacidad económica”, entendida como la suficiencia de recursos que posee un individuo para cumplir con su obligación fiscal.

Para la descripción de la capacidad económica y su relación con la política fiscal municipal, se recurrió a los datos de pobreza, basado en la metodología de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI)¹⁴ cuyos datos corresponden al último censo de población y vivienda (2012), la cual evalúa el bienestar a partir de la infraestructura de la vivienda, niveles educativos y servicios de salud de la población, directamente relacionados con la capacidad de ingresos de las personas. Según las NBI, son considerados pobres, quienes presentan niveles de vida por debajo de las normas sobre adecuación de la vivienda, disponibilidad de servicios de agua y saneamiento, insumos energéticos (energía eléctrica y combustible para cocinar), nivel educativo y acceso a servicios de salud.

En cada uno de los componentes se establecen umbrales mínimos de satisfacción de necesidades básicas, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 9: COMPONENTES QUE DETERMINAN DE LAS NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS

BIENESTAR A PARTIR DE:	FACTORES QUE DETERMINAN LA INADECUACIÓN
Infraestructura de la vivienda	Materiales de vivienda: Los hogares viven en viviendas con pisos de tierra y otros materiales de desecho, paredes de adobe no revocado, tapial, piedra, caña, palma y/o techos de paja caña, palma u otros materiales de desecho. Espacios de vivienda: Los hogares de más de cinco personas duermen en dos o un dormitorio, no tienen una habitación adicional para comedor o sala, ni tienen un cuarto especial para la cocina.

¹⁴ Elaborado por el Instituto Nacional de Estadística

Servicios e insumos básicos	Servicios de agua y saneamiento: Las viviendas no tienen agua por cañería, no tienen conexión de agua dentro de la vivienda, reciben agua de pozo, lago, río o vertiente; no tienen sanitario y/o no disponen de sistema de eliminación de excretas a alcantarillado ni cámara séptica. Insumos energéticos: Cuando las viviendas no disponen de energía eléctrica y utilizan leña, bosta, taquia, carbón o kerosene como combustible para cocinar.
Niveles Educativos	Alfabetización: Cuando algunos miembros del hogar no saben leer ni escribir Años aprobados: Presenten bajos niveles educativos y/o presentan rezago escolar. Asistencia Escolar: Existen niños y jóvenes que no asisten a la escuela.
Servicios de salud	Atención Médica: Comunidades con baja cobertura de atención del parto. En la versión del Mapa de Pobreza de 1993, la inadecuación en salud estaba referida a personas que atendían su salud en lugares distintos a los establecimientos de la Caja de Salud, Ministerios y servicios privados, o no atendían la salud.

Elaboración propia - Fuente: INE

El NBI promedia los índices de carencia de sus componentes y a su vez es un índice de carencia. Las construcciones de estos estratos pretenden dar a conocer la intensidad de la pobreza, divididos en cinco segmentos, que forman cinco grupos y cada uno de ellos representa un estrato de pobreza. Cada hogar se clasifica en el estrato que le corresponda según su NBI alcanzado.

CUADRO Nº 10: ESTRATOS DE POBREZA

CONDICIÓN O ESTRATO DE POBREZA	RECORRIDO NBI		
Necesidades Básicas Satisfechas	-1	≤ NBI <	-0,1
Umbral de Pobreza	-0,1	≤ NBI ≤	0,1
Pobreza Moderada	0,1	< NBI ≤	0,4
Indigencia	0,4	< NBI ≤	0,7
Marginalidad	0,7	< NBI ≤	1

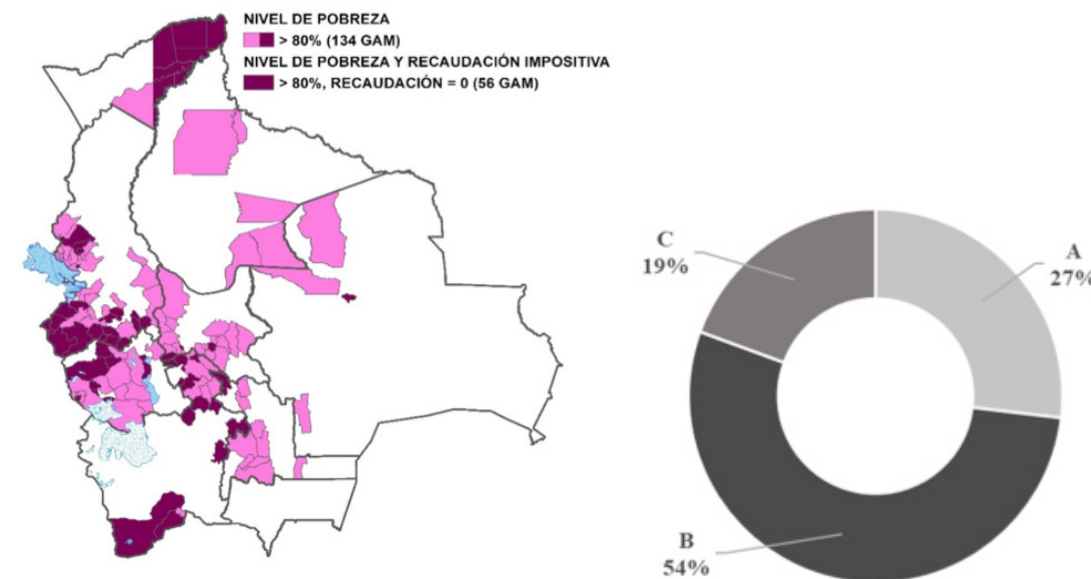
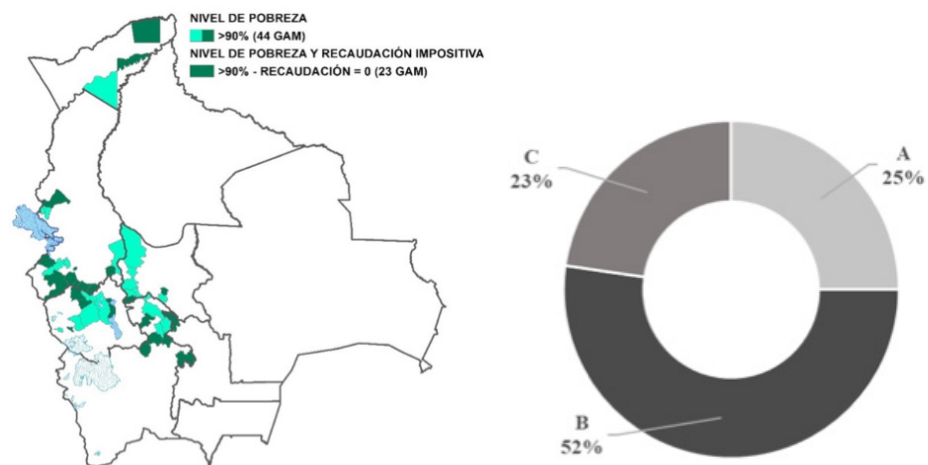
Fuente: INE

Los dos primeros estratos (Necesidades básicas satisfechas y Umbral de pobreza) corresponden a los no pobres. Los estratos de Pobreza moderada, Indigencia y Marginalidad agrupan a la población pobre. A partir de esta clasificación se obtiene el indicador de Incidencia de Pobreza, que muestra el porcentaje de población pobre respecto al total de población.:

$$\text{Incidencia} = \frac{\text{Población Pobre}}{\text{Población Total}}$$

En este sentido, para el ejercicio de análisis se consideró a los municipios con niveles de pobreza por encima del 90% y 80%, contrastando éstos con los datos de recaudación impositiva gestión 2019¹⁵, con la finalidad de identificar si éstos reportan recaudaciones por impuestos (recursos propios).

GRÁFICO Nº 8: NIVELES DE POBREZA Y RECAUDACIÓN IMPOSITIVA MUNICIPAL



Elaboración: Propia - Fuente: MEFP - INE

Los datos presentados sugieren que, en los municipios con niveles altos de pobreza, entendida como ausencia de los recursos necesarios, las necesidades de las personas no se satisfacen (PNUD, 2008), por lo que la dificultad para la aplicación de impuestos municipales parece ser mayor. El 52% de los municipios con un nivel de pobreza mayor o igual al 90% de su población, no generan recursos por impuestos. Incluso si el nivel de pobreza es menor en 10 puntos porcentuales, el 42% de los municipios no reportan recaudación alguna de impuestos municipales.

ii. Capacidad Recaudatoria

Para el ejercicio óptimo de las facultades de administración tributaria, los GAM deben contar con una adecuada capacidad institucional, entendida como los medios y mecanismos necesarios que le permitan cumplir con las funciones encomendadas de recaudación.

En Bolivia, la existencia de la administración tributaria municipal de alguna manera se encuentra condicionada a la disponibilidad de recursos a ser destinados a gastos de funcionamiento (contratación de personal que se encargue con la recaudación, control y ejecución tributaria).

¹⁵ No es posible considerar la gestión 2020, toda vez que por los efectos de la pandemia y las cuarentenas dispuestas las administraciones públicas tuvieron un desempeño irregular.

Al respecto, lo que establece la norma¹⁶ es que los gobiernos autónomos municipales podrán financiar sus gastos de funcionamiento con el 25% de las fuentes de Coparticipación Tributaria y Recursos Específicos; sin embargo, los datos presentados en el punto 2.3 muestran una alta dependencia de las transferencias de Coparticipación Tributaria, especialmente por los municipios menos poblados por su escasa generación de recursos propios.

Respecto a las transferencias de Coparticipación Tributaria, la norma establece que las mismas se realizarán de acuerdo al número de habitantes de la jurisdicción del municipio, en función a los datos del último Censo Nacional de Población y Vivienda¹⁷. En este sentido, los municipios menos poblados cuentan con menor capacidad recaudatoria, bajo el supuesto de que es necesario la contratación de personal que se encargue de la administración tributaria. Con fines ilustrativos, se exponen a continuación algunos ejemplos de escalas salariales para el órgano ejecutivo, considerando la variable poblacional.

CUADRO Nº 11: ESCALAS SALARIALES, SEGÚN CANTIDAD DE HABITANTES

POBLACIÓN	514 HAB.		
SECTOR	ESCALA 2019		
	NIVEL	DESCRIPCION DEL CARGO	Nº DE CARGOS
ORGANO EJECUTIVO	I	ALCALDE MUNICIPAL	1
ORGANO EJECUTIVO	II	SECRETARIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL	1
TOTAL FUNCIONARIOS			2

POBLACIÓN	1.003 HAB.		
SECTOR	ESCALA 2019		
	NIVEL	DESCRIPCION DEL CARGO	Nº DE CARGOS
ORGANO EJECUTIVO	I	ALCALDE MUNICIPAL	1
ORGANO EJECUTIVO	II	SECRETARIO MUNICIPAL ADM.	1

ORGANO EJECUTIVO	III	SECRETARIO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN	1
TOTAL FUNCIONARIOS			3

POBLACIÓN	2.759 HAB.		
SECTOR	ESCALA 2019		
	NIVEL	DESCRIPCION DEL CARGO	Nº DE CARGOS
ORGANO EJECUTIVO	I	ALCALDE	1
ORGANO EJECUTIVO	II	SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	1
TOTAL FUNCIONARIOS			2

POBLACIÓN	3.909 HAB.		
SECTOR	ESCALA 2019		
	NIVEL	DESCRIPCION DEL CARGO	Nº DE CARGOS
ORGANO EJECUTIVO	I	ALCALDE	1
ORGANO EJECUTIVO	II	SECRETARIO MUNICIPAL	2
ORGANO EJECUTIVO	III	JEFE DE UNIDAD	2
TOTAL FUNCIONARIOS			5

POBLACIÓN	4.200 HAB.		
SECTOR	ESCALA 2019		
	NIVEL	DESCRIPCION DEL CARGO	Nº DE CARGOS
ORGANO EJECUTIVO	I	ALCALDE	1
ORGANO EJECUTIVO	II	SECRETARIO MUNICIPAL	1

¹⁶ Disposición Transitoria Novena, Ley Nº 031.

¹⁷ Último censo llevado a cabo el 2012. Próximo censo programado para la gestión 2022.

ORGANO EJECUTIVO	III	JEFE DE UNIDAD	1
ORGANO EJECUTIVO	IV	PROFESIONAL A	1
TOTAL FUNCIONARIOS			4

POBLACIÓN	4.200 HAB.		
SECTOR	ESCALA 2019		
	NIVEL	DESCRIPCION DEL CARGO	Nº DE CARGOS
ORGANO EJECUTIVO	I	ALCALDE	1
ORGANO EJECUTIVO	II	SECRETARIO MUNICIPAL	1
ORGANO EJECUTIVO	III	JEFE DE UNIDAD	1
ORGANO EJECUTIVO	IV	PROFESIONAL A	1
TOTAL FUNCIONARIOS			4

POBLACIÓN	5.756 HAB.		
SECTOR	ESCALA 2019		
	NIVEL	DESCRIPCION DEL CARGO	Nº DE CARGOS
ORGANO EJECUTIVO	I	ALCALDE	1
ORGANO EJECUTIVO	II	SECRETARIAS MUNICIPALES	1
ORGANO EJECUTIVO	III	DIRECTORES	1
ORGANO EJECUTIVO	IV	JEFE DE UNIDAD	1
ORGANO EJECUTIVO	V	SECRETARIA	1
TOTAL FUNCIONARIOS			5

Elaboración: Propia - Fuente: POA y Presupuestos Municipales

Las escalas salariales sugieren que los municipios con poca población no cuentan con la posibilidad económica de contratar el personal técnico necesario que se haga cargo de la administración tributaria y no tributaria. Si bien la cantidad de personal necesaria para la administración podría ser muy variable entre los municipios, dada la extensión territorial, disponibilidad económica, capacidad profesional, medios y mecanismos que coadyuven a la administración, etc., es claro que municipios pequeños presentan una gran limitación en su capacidad recaudatoria de recursos propios.

En este contexto, los 63 GAM de los municipios de categoría poblacional A, tienen serias limitaciones económicas para contar con personal encargado de la recaudación, control y ejecución tributaria, lo que se constituye en un círculo vicioso que impide incrementar la capacidad recaudatoria de los municipios pobres y pequeños.

3.5.2 MECANISMOS PARA LA GENERACIÓN DE RECURSOS PROPIOS

Ante la realidad descrita en el acápite precedente, el desafío consiste en identificar qué recursos podrían generar los municipios con esas características (poca capacidad económica y reducida capacidad institucional) y esbozar alternativas de generación de recursos propios (ver cuadro N° 7), diferentes a los impositivos:

- **Venta de Servicios de las Administraciones públicas:** Por la otorgación de permisos a los Servicios Turísticos en áreas protegidas que determine el municipio, considerando la biodiversidad, ecosistemas, paisajes, valores históricos, valores arqueológicos, aspectos culturales y socio-económicos. De la misma forma, la implementación de políticas de turismo local que fomenten que fortalezcan los emprendimientos turísticos comunitarios potencializaría la generación de ingresos por este concepto.

Dadas las limitaciones financieras de estos GAM, las alianzas públicas privadas se constituyen en una alternativa interesante para desarrollar actividades turísticas que permitan captar recursos de turistas nacionales y extranjeros.

Considerando las características productivas de la jurisdicción municipal, con cargo a gastos de inversión, el GAM podría realizar ciertas adquisiciones para vender servicios a la población, los cuales deberán cumplir al menos dos condiciones: estar por debajo de los precios de mercado y generar ingresos que al menos cubran los costos de la prestación del servicio (ejemplo alquiler de tractores agrícolas).

Asimismo, se podrá encarar la construcción de infraestructura productiva, que permita la venta de servicios como ser, mataderos, infraestructura para camélidos, corrales, silos, baños sárnicos, infraestructura para organización de ferias locales, entre otros.

- **Otros Recursos Específicos:** Los Gobiernos Municipales partícipes del Programa Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vicuña, en el ámbito de su jurisdicción territorial, podrán ser beneficiados de una transferencia de recursos económicos obtenidos en cada proceso de comercialización de fibra de vicuña.

- **Multas:** Por el incumplimiento a las regulaciones que establezca el municipio o sanciones administrativas, respecto a sus competencias, como la relacionada a la supervisión y control del funcionamiento de los servicios turísticos, explotación de áridos y agregados, actividades de pesca, entre otras, que mediante normativa municipal expresa hubieran sido definidos de atribución municipal.

Tomando en cuenta las limitaciones de personal que realice los controles para identificar las faltas o contravenciones a la normativa, se podrían generar mecanismos de recompensa a los ciudadanos que denuncien y reúnan las pruebas correspondientes, misma que derivara de las propias multas que se impongan.

- **Contribuciones por mejoras:** Registro de los aportes comunitarios (mano de obra, materiales, etc) orientados al desarrollo local con infraestructura urbana, productiva y social de interés colectivo.

- **Tasas:** Por el uso y/o aprovechamiento de los áridos y agregados. Estos recursos estarán destinados al plan de manejo de los ríos y cuencas, a la construcción de defensivos y a obras que beneficien a las comunidades colindantes con los ríos.

Si bien los ejemplos mencionados podrían ser una alternativa para los municipios con baja capacidad económica, la implementación de estas alternativas dependerá de las características particulares de cada municipio y de la política que se apropie. Los municipios deben orientar sus acciones a mejorar la capacidad económica de las personas, con políticas dirigidas a sectores productivos, turísticos, etc., así como a optimizar el capital humano (educación, salud), que como resultado genera una mejora de la capacidad de superar la pobreza de ingreso (Sen, 2001).

- **Mancomunidades y Acuerdos Intergubernativos**

La LMAD plantea la constitución de mancomunidades entre GAMs para el desarrollo de acciones conjuntas en el marco de las competencias legalmente asignadas a sus integrantes.

El uso de este mecanismo, mediante la suscripción de un acuerdo intergubernativo, puede permitir la constitución de una administración mancomunada de ingresos municipales, con la finalidad de reducir los gastos de funcionamiento que implicaría hacerlo de manera individual.

- **Pago de comisiones por servicios de recaudación**

En vista a las economías de escala y los costos marginales asociados a empresas privadas o instituciones que han desarrollado un despliegue territorial en la jurisdicción municipal, una alternativa para la recaudación, recae en el pago de comisiones a éstas, por constituirse en agentes de retención, ampliamente aplicable a tasas de servicios públicos como el alumbrado público, el recojo de basura, cobradas junto al servicio de energía eléctrica.

El desarrollo de la tecnología y el diseño de sistemas informáticos como la plataforma del RUAT, explicada precedentemente, resultan una oportunidad para incrementar los niveles de recaudación tributaria que, si bien requieren un nivel importante inicial de inversión para empadronamiento, valuación zonal y categorización, entre otros, una vez implementados los costos de su administración se reducen y los pagos son descontados de la propia recaudación.

PARTE 4:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El proceso de descentralización y autonomía municipal permitió a este nivel de gobierno administrar Bs154.514 Millones por Transferencias TGN en el periodo 1994 – 2019 y Bs46.572 Millones por recaudación de Recursos Propios entre el 2005 y 2019, mismos que fueron orientados al financiamiento de responsabilidades y competencias que les fueron asignadas, logrando resultados significativos en la provisión de bienes y servicios locales.
- Los municipios Categoría D (7% de los municipios) concentraron el 53% del total de Transferencias TGN (1994-2019) y recaudaron el 87% de los Recursos Propios Municipales (2005-2019). Existe una dependencia de los presupuestos municipales sobre las Transferencias TGN, especialmente para los municipios más pequeños (Categorías A y B) que alcanza al 95%, denotando una baja capacidad de generar recursos propios y/o la ausencia de alternativas de recursos para estos municipios, lo que se traduce en una deficiente capacidad para brindar bienes y servicios a la población de su territorio, en el marco de sus competencias.
- A partir del análisis competencial y marco normativo sectorial, se identificaron una muestra de más de 50 fuentes de recursos propios municipales, originados en las respectivas competencias exclusivas, concurrentes y compartidas, mismas que podrían socorrer los presupuestos municipales, para una mejor atención de las demandas locales.
- Para que los GAM puedan ampliar la recaudación de los denominados recursos propios y mejorar su capacidad financiera para brindar mayores y mejores bienes y servicios públicos, el presente estudio sugiere una secuencia de pasos mínimos necesarios para determinar la creación de ingresos propios tributarios y no tributarios municipales.

- Se evidenció la existencia de normativa sectorial preconstitucional, así como la inexistencia de desarrollo normativo que delimite ciertas competencias, siendo una tarea pendiente el ajuste y desarrollo legislativo, precautelando la participación activa de los gobiernos locales en acciones que les permitan generar recursos específicos.
- Considerando la heterogeneidad y asimetrías entre GAM y sus limitaciones financieras es indispensable que el nivel central del Estado pueda implementar programas de asistencia técnica orientados a coadyuvar el desarrollo de estudios técnicos para la creación de ingresos tributarios y no tributarios.
- El RUAT debería establecer tarifas solidarias para municipios con poca capacidad para incrementar el padrón de contribuyentes, en el entendido de la existencia de un sistema único a nivel nacional que permite la aplicación de economía de escala y la inclusión de nuevas entidades no reporta mayores costos.

BIBLIOGRAFÍA

Arce, L. (2016). El modelo económico social comunitario boliviano. La Paz: Amigos del Libro.

Barrios Suvelza, F. J. (2007). Profundizando la Descentralización. Competencias Prefecturales. La Paz, Bolivia: Viceministerio de Descentralización.

Darwin Ugarte (2018). Descentralización en Bolivia: eficacia y externalidades.

Faguet, J. P. (2004). Does Decentralization Increase Responsiveness to Local Needs?.

Fernando Molina M. (1997) Historia de la Participación Popular

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (2018). Informe Estadístico 2005-2016.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas – Ministerio de Planificación del Desarrollo (2021). Directrices y Clasificadores Presupuestarios.

Servicio Estatal de Autonomías (2011). Régimen Económico Financiero de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Servicio Estatal de Autonomías (2014). Alcances Competenciales para el Ejercicio Efectivo de Competencias.

Servicio Estatal de Autonomías (2015). Guía metodológica para la implementación de Administraciones Tributarias de los Gobiernos Autónomos y del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes.

Servicio Estatal de Autonomías (2015). Guía metodológica para la determinación de Tasas Tributarias de los gobiernos autónomos.

Servicio Estatal de Autonomías (2015). Los Recursos de las Entidades Territoriales Autónomas.





Con apoyo de **Mercados Inclusivos**, un proyecto de:



Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra



Suecia
Sverige

Embajada de Suiza

Cooperación Suiza en Bolivia

Implementado por:



www.sea.gob.bo

Calle Víctor Sanjinez, Edificio Barcelona No. 2678 Piso 3 - Plaza España

Telf / Fax: 2141444 • 2141393 • 2146862

@SEAutonomías Servicio Estatal de Autonomías